



**JUNTA GENERAL ORDINARIA
2015**

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOBRE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS**



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto primero del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.”)

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen, de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, incluidas las normas sectoriales vigentes, tanto las individuales de Repsol, S.A. como las consolidadas de su Grupo de Sociedades, junto con el Informe de Gestión de Repsol, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de febrero de 2015, previa su revisión por la Comisión de Auditoría y Control y por el Comité Interno de Transparencia de Repsol, S.A., y previa su certificación por el Presidente del Consejo de Administración y por el Consejero Delegado de la Sociedad.

Los Informes de Gestión, individual y consolidado, incorporan en una sección separada, como Anexo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2014 conforme al modelo aprobado por la Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Estas Cuentas Anuales y los Informes de Gestión han sido objeto de revisión por los Auditores de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado.

Todos estos documentos, junto con los Informes de los Auditores de Cuentas se hallan a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Sociedad (www.repsol.com) y en el domicilio social, Calle Méndez Álvaro nº 44, 28045 Madrid, donde además se puede solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto segundo del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2014.”)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la aprobación de los accionistas la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2014, cuya retribución figura detallada en la Memoria de las Cuentas Anuales, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto tercero del Orden del Día (“Designación de Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2015.”)

La propuesta que el Consejo de Administración presenta a la Junta General en este punto del Orden del Día ha sido aprobada a instancia de la Comisión de Auditoría y Control, a quien compete, de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección y nombramiento del Auditor externo de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

La Comisión de Auditoría y Control ha acordado, con fecha 23 de marzo de 2015, proponer al Consejo de Administración, para su posterior sometimiento a la Junta General de Accionistas, la reelección de la entidad Deloitte, S.L. como Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2015.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto cuarto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2014.”)

Como en ejercicios anteriores se propone la aprobación de la aplicación de los resultados de Repsol, S.A. correspondientes al ejercicio 2014, consistentes en un beneficio de 2.144.417 miles de euros, según se indica en la Memoria de las Cuentas Anuales Individuales de la Sociedad (Nota 3 – Aplicación de Resultados), formulada por el Consejo de Administración el 25 de febrero de 2015.

La propuesta contempla destinar 1.324.516.020 euros al pago de dividendos, ya satisfechos a los accionistas con anterioridad a esta Junta General como dividendos a cuenta del ejercicio. En concreto, el pasado 6 de junio de 2014, la Sociedad abonó un dividendo extraordinario a cuenta a razón de 1 euro bruto por cada acción en circulación.

La propuesta se completa con las cantidades que se destinarán a la dotación de la reserva legal con motivo de las ampliaciones de capital liberadas realizadas en los últimos ejercicios (18.449.157,80 euros), y de las reservas voluntarias (801.451.331,65 euros) de la Sociedad.

Con carácter adicional a esta propuesta, y tal y como se recoge también en la Memoria individual, dentro del punto quinto del orden del día, se propone a la Junta General, en el marco del Programa “Repsol Dividendo Flexible”, una ampliación de capital con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, equivalente a una retribución de unos 0,50 euros brutos por acción, cuya ejecución, caso de ser aprobada la propuesta de acuerdo, está prevista tenga lugar en las fechas en las que tradicionalmente se ha venido abonando el dividendo complementario.



Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de acuerdo de los puntos quinto y sexto del Orden del Día relativos a los aumentos de capital social por importe determinable según los términos de los acuerdos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Delegación de facultades al Consejo de Administración o, por sustitución, a la Comisión Delegada o al Consejero Delegado, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. (la “Sociedad”) para justificar las dos propuestas de aumento del capital social que, en el marco del programa de retribución al accionista denominado “Repsol Dividendo Flexible”, se someterán, bajo los puntos quinto y sexto del Orden del Día, respectivamente, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 29 de abril de 2015, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y el día 30 de abril de 2015, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de las propuestas a someter a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de éstas y su ejecución suponen necesariamente la modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente.

Dado que los dos aumentos de capital responden a la misma finalidad y se instrumentan de forma idéntica, este informe recoge la justificación de ambas propuestas. Con la finalidad de facilitar la comprensión de las operaciones que motivan las propuestas de aumento del capital social que se someten a la Junta General de Accionistas, se ofrece a los accionistas, en primer lugar, una descripción de la finalidad y justificación de dichos aumentos. Seguidamente, se incluye una descripción de los principales términos y condiciones de los aumentos de capital con cargo a reservas objeto de este informe.



1 FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTAS

1.1 Finalidad y justificación de las propuestas

Tradicionalmente, la Sociedad ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante el pago de dividendos en efectivo y tiene la intención de mantener una política que permita al accionista, que así lo desee, percibir la totalidad de su retribución en dinero.

Con este planteamiento, con objeto de mejorar la estructura de retribución al accionista y en consonancia con las últimas tendencias seguidas en esta materia por otras compañías del IBEX-35, en el año 2012 la Sociedad ofreció por primera vez a sus accionistas una opción (denominada “Repsol Dividendo Flexible”) que, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de su retribución en efectivo si así lo deseaban, les permitía recibir acciones de la Sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas que se describe posteriormente. Esta fórmula se implementó por primera vez en la Sociedad en sustitución del que hubiera sido el tradicional pago del dividendo complementario del ejercicio 2011 y fue repetida en sustitución de los que hubieran sido los tradicionales pagos del dividendo a cuenta y dividendo complementario de los ejercicios 2012 y 2013, y del dividendo a cuenta del ejercicio 2014. Dada la buena acogida de este sistema por los accionistas, se considera oportuno ofrecer este año la misma posibilidad.

De este modo, la finalidad de las propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General de Accionistas y constituyen el objeto de este informe es ofrecer de nuevo a todos los accionistas de la Sociedad la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas de la Sociedad de nueva emisión, sin alterar por ello la política de la Sociedad de retribuir en efectivo a sus accionistas, ya que estos podrán optar, alternativamente, por recibir un importe en efectivo mediante la transmisión, a la Sociedad (si no lo hubiesen hecho en el mercado), de los derechos de asignación gratuita que reciban por las acciones que posean, tal y como se indica más adelante.

1.2 Estructuración de las operaciones y opciones del accionista

Las dos propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos quinto y sexto de su Orden del Día consisten en ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción de recibir, a su elección, acciones liberadas de la Sociedad o un importe en efectivo.

Estas ofertas se estructuran mediante dos aumentos de capital social con cargo a reservas (cada uno, un “Aumento” o un “Aumento de Capital” y conjuntamente los “Aumentos de Capital”). No obstante obedecer los dos Aumentos de Capital a la finalidad descrita en el apartado 1.1 anterior, ambos podrán ejecutarse simultáneamente o de forma independiente en fechas distintas y Repsol, S.A. podría, incluso, decidir no ejecutar uno o ambos, en cuyo caso



el correspondiente Aumento quedaría sin efecto conforme a lo previsto en el apartado 2.7 siguiente.

En el momento en el que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, decida ejecutar uno de los Aumentos de Capital:

- (a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de la Sociedad que posean en ese momento. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia durante un plazo de, al menos, quince (15) días naturales, finalizado el cual los derechos de asignación gratuita se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad que serán atribuidas a quienes, en ese momento, sean titulares de derechos de asignación gratuita. El número concreto de acciones a emitir y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá del precio de cotización de la acción de la Sociedad tomado en el momento de la ejecución del Aumento de Capital (el "**Precio de Cotización**"), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante: (i) el número total de acciones a emitir en el primer Aumento será tal que el valor de mercado de las mismas calculado al Precio de Cotización será de, aproximadamente, 687 millones de euros; y (ii) el número máximo de acciones a emitir en el segundo Aumento será tal que el valor de mercado de esas acciones calculado al Precio de Cotización será igual al importe que fije el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, con el límite indicado en el apartado 1.4 siguiente.
- (b) La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los referidos derechos de asignación gratuita a un precio fijo frente a quienes reciban gratuitamente dichos derechos como consecuencia de aparecer legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento (el "**Compromiso de Compra**"). Por lo tanto, el Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado. El precio fijo de compra de los derechos de asignación gratuita será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesarios para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus



derechos de asignación gratuita, permitiéndoles así recibir el efectivo en caso de que no deseen recibir acciones nuevas.

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán la opción¹, a su libre elección de:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le corresponda totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir su retribución en efectivo en lugar de recibir acciones.
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, como sí ocurre en el caso de la opción (b) anterior, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

Los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. Téngase en cuenta en este sentido que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será equivalente, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a la Sociedad la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra corresponderá, aproximadamente, al valor de las acciones nuevas que recibirá si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de la acción de la Sociedad tomado en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (esto es, al Precio de Cotización). No obstante, el tratamiento fiscal de una y otra alternativa es diferente. El tratamiento fiscal de las ventas contempladas en las opciones (b) y (c) también es distinto (véase el apartado 2.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España a la operación).

¹ Las opciones disponibles para los titulares de *American Depositary Shares/American Depositary Receipts* y de acciones ordinarias que coticen en mercados o bolsas distintas de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia podrán presentar particularidades respecto de las opciones aquí descritas en atención a los términos y condiciones aplicables a los programas en los que los indicados titulares participen y de las reglas de funcionamiento de los mercados de valores donde se negocian dichos títulos.



1.3 Coordinación con los dividendos tradicionales

La Sociedad tiene la intención de sustituir los que hubiesen sido los tradicionales pagos del dividendo complementario del ejercicio 2014 y del dividendo a cuenta del ejercicio 2015 por dos emisiones de acciones liberadas, manteniendo, en todo caso, la posibilidad del accionista, a su elección, de percibir su retribución en efectivo.

1.4 Importe de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra

La estructura de las propuestas consiste en ofrecer al accionista acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización (el “**Importe de la Opción Alternativa**” de cada Aumento) ascenderá:

- (a) para el primer Aumento, a un total de 687.347.109 euros brutos; y
- (b) para el segundo Aumento, al importe que fije el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, con el límite de 850.000.000 euros brutos.

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el Importe de la Opción Alternativa en cada Aumento, y teniendo en cuenta que cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra en cada Aumento sería igual, aproximadamente y con sujeción a lo dispuesto en los apartados 2.1 y 2.3 posteriores, a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa de cada Aumento.

El precio de compra definitivo (y, en relación con el segundo Aumento, el Importe de la Opción Alternativa, en su caso) será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3.

2 PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL

2.1 Importe de cada Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El número máximo de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa del Aumento correspondiente entre el valor de la acción de la Sociedad tomado en el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, decida llevar a efecto cada Aumento de Capital (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, a estos mismos efectos,



la Sociedad renunciará, en su caso, a los derechos de asignación gratuita que le correspondan, a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas a emitir en cada Aumento de Capital sea un número entero y no una fracción.

Para la determinación del número de acciones a emitir se considerarán solamente los derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de negociación, excluyéndose aquellos que fueron transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado (alternativa b).

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto un Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará el número máximo de acciones a emitir en el Aumento de que se trate y, por tanto, el importe máximo del Aumento de Capital y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$NMAN = NTAcc / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

NMAN = Número máximo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. Derechos por acción = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTAcc / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, "**Precio de Cotización**" será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Delegada o del Consejero Delegado, de llevar



a efecto un Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

El número definitivo de acciones a emitir será el cociente del número de derechos vigentes al final del período de negociación y del número de derechos por acción, si bien en el supuesto de que esa cifra no resulte un número entero, la Sociedad renunciará al número de derechos de asignación gratuita necesario para que así sea.

Una vez determinado el número definitivo de acciones a emitir, el importe de cada Aumento de Capital será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de la Sociedad -un euro por acción (1 €)-. Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe de un Aumento de Capital y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de los Aumentos de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción de la Sociedad en ese momento) y de los eventuales redondeos.

A los meros efectos de este ejemplo:

El Importe de la Opción Alternativa del Aumento que se decide ejecutar es de 687.347.109 de euros.

Se asume un Precio de Cotización de 16,375 euros.

El NTAcc es 1.374.694.217 (número de acciones de la Sociedad a la fecha de este informe).

Por tanto:

Núm. provisional accs = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización = 687.347.109 / 16,375 = 41.975.395

Núm. Derechos por acción = NTAcc / Núm. provisional accs. = 1.374.694.217 / 41.975.395 = 32,750 = 33 (redondeado al alza)



$NMAN = NTAcc / \text{Núm. Derechos por acción} = 1.374.694.217 / 33 = 41.657.400$ (redondeado a la baja)

Los derechos de asignación gratuita que fueron transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado (alternativa b) se excluyen del cómputo de acciones nuevas a emitir (NAN). En el ejemplo, si se hubieran transmitido a la Sociedad 500.000.000 derechos de asignación gratuita, quedarían 874.694.217 de derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de cotización. El cálculo del número de acciones nuevas definitivo a emitir (NAN) sería:

$NAN = \text{Número de derechos vigentes} / \text{Núm. Derechos por acción} = 874.694.217 / 33 = 26.505.885$

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número definitivo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital sería de 26.505.885, (ii) el importe del Aumento de Capital ascendería a 26.505.885 euros, y (iii) serían necesarios 33 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva en dicho Aumento.

2.2 Derechos de asignación gratuita

En cada Aumento de Capital cada acción de la Sociedad en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva en cada Aumento de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas y el número de acciones en circulación en ese momento, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2.1 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una acción nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita, determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.1 anterior, de los que sean titulares en el Aumento correspondiente.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva en el Aumento de Capital (33 en el ejemplo anterior) multiplicado por el número máximo de acciones nuevas a emitir (NMAN) (41.657.400 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación (NTAcc) en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (en ese mismo ejemplo, 1.374.694.217), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 17 derechos en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital ejecutado, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia (a cuyos efectos deberá asimismo



considerarse lo dispuesto en el apartado 2.3 posterior), de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, con el mínimo de quince (15) días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir acciones nuevas.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad que pudieran estar en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el correspondiente Aumento no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas que se emitan en el indicado Aumento, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

2.3 Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, la Sociedad asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital (el Compromiso de Compra), de forma que quienes reciban gratuitamente derechos de asignación gratuita con ocasión del inicio del periodo de negociación de los indicados derechos tendrán garantizada la posibilidad de vendérselos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o parte de su retribución en efectivo. El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del periodo de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado 2.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el "**Precio de Compra**"): $\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1)$.



El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución de cada Aumento de Capital.

Está previsto que la Sociedad renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta de cada Aumento de Capital, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.4 Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital serán acciones ordinarias de un euro (1 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el correspondiente Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

Los Aumentos de Capital se efectuarán libres de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las acciones nuevas emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás relacionados con cada Aumento de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de suscripción de las nuevas acciones y de administración, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables, que libremente determinen. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.

2.5 Balance y reserva con cargo a la que se realizan los Aumentos de Capital

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, que ha sido auditado por Deloitte, S.L. con fecha 25 de febrero de 2015 y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero de su Orden del Día.



Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base a los Aumentos de Capital.

2.6 Régimen fiscal

Consideraciones generales

A continuación se exponen las principales implicaciones fiscales relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, sobre la base de la normativa tributaria vigente en territorio común y de la interpretación efectuada por la Dirección General de Tributos a través de la contestación a diversas consultas vinculantes.

Con carácter general, el régimen fiscal aplicable a los accionistas residentes en los territorios forales, Ceuta o Melilla, si bien es similar al de territorio común, puede tener algunas diferencias en su tratamiento (en particular, para los accionistas personas físicas residentes en ciertos territorios forales, en relación con la venta de sus derechos de asignación gratuita en el mercado).

Los accionistas no residentes en España, los tenedores de *American Depositary Shares/American Depositary Receipts* representativos de acciones de la Sociedad, así como los tenedores de acciones de la Sociedad que coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, deberán contrastar con sus asesores fiscales los efectos derivados de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, incluyendo el derecho a la aplicación de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Debe tenerse en cuenta que la tributación de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital que se exponen no explicita todas las posibles consecuencias fiscales.

Asimismo, llamamos la atención sobre la existencia de determinadas modificaciones en el régimen tributario aplicable a la transmisión de derechos de suscripción preferentes, que pueden afectar al programa "Repsol Dividendo Flexible" en el futuro y que han sido introducidas por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (Ley 26/2014).

Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales el impacto fiscal específico del esquema propuesto y que presten atención a las modificaciones que pudieran



producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha de esta operación como en sus criterios de interpretación, así como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

Consideraciones particulares

La entrega de las acciones nuevas tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRNR"), independientemente de que los perceptores de dichas acciones actúen a través de establecimiento permanente en España o no. En línea con lo anterior, la entrega de las acciones nuevas no está sujeta a retención o ingreso a cuenta.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de acciones, tanto las antiguas como las liberadas que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, y en el caso específico del presente programa, el importe obtenido en la transmisión al mercado de estos derechos no estará sujeto a retención o ingreso a cuenta y tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- a) En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos, en aplicación del artículo 37.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, en su actual redacción de acuerdo con el régimen transitorio aplicable a este tipo de operaciones establecido en la Disposición Final Sexta de la citada Ley 26/2014 (de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2016).

De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión. Todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y a los que pudiera tener derecho.



- b) En el IS y en el IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y, en su caso, de los regímenes especiales que apliquen a los accionistas sujetos a los anteriores impuestos.

Por último, en el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra de Repsol, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a Repsol de los derechos de asignación gratuita recibidos en su condición de accionistas, será equivalente al régimen aplicable a una distribución de dividendos en efectivo y, por tanto, estarán sometidos a la retención y tributación correspondiente.

2.7 Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento de Capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada y en el Consejero Delegado, la facultad de señalar la fecha en que cada acuerdo de Aumento de Capital a adoptar por la Junta General Ordinaria de Accionistas deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones de cada Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello dentro del plazo máximo de un año desde la fecha en que se adopten los acuerdos relativos a los Aumentos de Capital por la Junta General.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, no considerase conveniente la ejecución de alguno de los Aumentos de Capital, podrá someter a la Junta General de Accionistas la posibilidad de revocarlo, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En particular, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, así como el nivel de aceptaciones del primer Aumento de Capital, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución del Aumento de que se trate, podrá someter la revocación de alguno de los Aumentos de Capital a la Junta General de Accionistas. Asimismo, los Aumentos de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para su ejecución, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, no ejercita las facultades que le delegue la Junta General de Accionistas, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

En el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, decida ejecutar un Aumento de Capital, fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio del período de asignación gratuita del Aumento correspondiente, la Sociedad pondrá a disposición pública un documento que



contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento de Capital, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.e) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento de Capital:

- a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y de sus entidades participantes, sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.
- b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la cuenta de reservas en la cuantía del correspondiente Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento de Capital y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

2.8 Admisión a cotización de las acciones nuevas

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto séptimo (“Plan de Adquisición de Acciones 2016-2018”) del Orden del Día.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, una propuesta de plan retributivo vinculado o referenciado al valor de las acciones de la Sociedad, dirigido a empleados en activo del Grupo Repsol en España, cuya puesta en práctica requiere, de conformidad con las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

El plan, denominado “Plan de Adquisición de Acciones 2016-2018” y que supone una continuación de los planes similares aprobados por las Juntas Generales de Accionistas de 15 de abril de 2011 (Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012) y de 31 de mayo de 2012 (Plan de Adquisición de Acciones 2013-2015), tiene como finalidad permitir que aquéllos que lo deseen puedan percibir hasta 12.000 euros de su retribución anual en acciones de la Sociedad.

Se trata, por consiguiente, de un plan que no conlleva una retribución adicional, sino que simplemente permite estructurar una forma distinta de abono —en acciones— de la remuneración de sus beneficiarios, a elección de éstos. En el diseño del plan, la Compañía procurará que la oferta se realice en las condiciones que permita cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal aplicable para que no quede sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio del tratamiento individual que corresponda a cada concreto beneficiario.

La propuesta contempla el importe máximo de la inversión en acciones y la fórmula para determinar el número máximo de acciones a entregar, y se completa con las facultades habituales de desarrollo de la normativa del Plan e interpretación a favor del Consejo de Administración y, por delegación, de la Comisión Delegada y del Consejero Delegado.



Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de acuerdos relativas a los “Puntos relativos a la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General” (puntos octavo, noveno, décimo y undécimo del Orden del Día).

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Repsol**”) para justificar la propuesta relativa a la modificación de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se someterá, bajo los puntos octavo, noveno, décimo y undécimo del Orden del Día, a aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 29 de abril de 2015, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y el día 30 de abril, a la misma hora, en segunda convocatoria.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**LSC**”), exige la formulación de un informe escrito por los administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración de la Sociedad formula este informe en cumplimiento del referido mandato, para exponer y justificar las modificaciones estatutarias y reglamentarias que se proponen, incluyendo, a título meramente informativo, una tabla comparativa a doble columna de la redacción vigente y de la que resulta de la modificación propuesta.

2. Justificación de las modificaciones propuestas

La modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a la aprobación de la Junta General responde a una triple finalidad:

- (i) Adaptación a las reformas legales introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la ley de sociedades de capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”).
- (ii) Simplificación de ciertas regulaciones estatutarias especialmente detalladas mediante las oportunas remisiones a la ley y los reglamentos.
- (iii) Introducción de ciertas mejoras técnicas y de sistemática.



3. Justificación detallada de la propuesta

A continuación se justifican y explican con mayor detalle las modificaciones propuestas.

(a) Propuesta de modificación de los artículos 15 de los Estatutos y 3 del Reglamento de la Junta

Las propuestas de modificación del artículo 15 de los Estatutos y, paralelamente, del artículo 3 del Reglamento de la Junta, tienen por objeto adaptar dichos preceptos a las novedades introducidas por la Ley 31/2014 en relación con la determinación de las competencias exclusivas de la Junta, tanto para las sociedades de capital en general (art. 160 LSC) como para las sociedades cotizadas (art. 511 bis) y en materia de mayorías. Adicionalmente, se introducen mejoras técnicas y de redacción.

En el elenco de competencias exclusivas de la Junta General recogido en el párrafo cuarto del artículo 15 se incorporan las previstas en dicha Ley 31/2014 y, señaladamente, las relativas a actos de adquisición o enajenación de activos esenciales (art. 160.f) LSC), la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros (art. 511 bis.1.c) LSC), la dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en los supuestos en que es legalmente preceptiva la autorización de la Junta (art. 230 LSC), la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad (art. 511 bis.1.a) LSC), y la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad (art. 511 bis.1.b) LSC). Se aprovecha además la ocasión para completar el elenco con otras competencias ya previstas en la Ley de Sociedades de Capital, que no constaban en los Estatutos (como la aprobación del balance final de liquidación), y para eliminar la previsión relativa a la separación de los negocios de Upstream y Downstream contenida en la letra l) de la redacción actualmente vigente. Esta previsión ya no es necesaria puesto que queda absorbida por otras más genéricas y, singularmente, por aquéllas que reservan a la Junta la competencia para operaciones sobre activos esenciales (nueva letra m), la escisión (nueva letra g) o, en su caso, la liquidación (nueva letra o).

También se modifica el primer párrafo del artículo 15 para aclarar que la mayoría necesaria para adoptar cada decisión puede ser diferente, y para coordinarlo con la modificación del régimen de mayorías que igualmente se propone en relación al artículo 22.

Por su parte, la propuesta de modificación del artículo 3 del Reglamento de la Junta reproduce los cambios formulados a los Estatutos Sociales, que obedecen a las mismas razones.



(b) Propuesta de modificación de los artículos 19 y 20 de los Estatutos Sociales, y 5 del Reglamento de la Junta

La Ley 31/2014 modifica los artículos 495 y 519 LSC a fin de reducir el porcentaje de capital mínimo requerido en las sociedades anónimas cotizadas para ejercitar determinados derechos de la minoría, a saber: solicitar la convocatoria de la junta, incluir nuevos puntos en el orden del día y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo.

En consecuencia y para adaptar la normativa interna a la nueva previsión, se propone modificar:

- (i) El párrafo sexto del artículo 19 de los Estatutos Sociales, sobre el complemento de convocatoria, para reflejar que el accionista o accionistas que representen un 3% del capital están facultados para instar la inclusión de nuevos puntos del orden del día en una junta ya convocada.
- (ii) El párrafo segundo del artículo 20 de los Estatutos Sociales, relativo a la solicitud de convocatoria de la Junta, para precisar que la solicitud de convocatoria de la Junta por parte de los accionistas debe estar apoyada por un 3% del capital social.
- (iii) El apartado 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Junta, relativo a la solicitud de convocatoria de la Junta, y el apartado 5.3, relativo al complemento de convocatoria, con el propósito de replicar en el Reglamento de la Junta los cambios que se proponen en los Estatutos sociales.

(c) Propuesta de modificación de los artículos 19 de los Estatutos Sociales y 5.1 del Reglamento de la Junta

En los artículos 19 de los Estatutos y 5.1 del Reglamento de la Junta se prevé que la Junta pueda celebrarse en otro lugar del territorio nacional distinto del domicilio social si así lo dispone el Consejo con ocasión de la convocatoria.

Esta previsión, inspirada en el art. 175 LSC, ha sido puesta en entredicho sobrevenidamente por la Dirección General de los Registros y del Notariado, en resoluciones de 14 de octubre y 6 de septiembre de 2013, y de 30 de septiembre y 19 de marzo de 2014. El criterio ahora mantenido por el Centro Directivo puede resumirse en dos puntos: (i) la disposición estatutaria que excepcione la regla general prevista en el art. 175 LSC (*i.e.*, celebración de la Junta en el domicilio social) no puede ser indeterminada, en el sentido de facultar al órgano de administración para convocar la junta para su celebración en cualquier lugar, y (ii) el ámbito territorial dentro del cual el órgano de administración puede ejercitar esa facultad puede ser igual o inferior al término municipal, pero nunca superior (comarca, provincia, comunidad autónoma, etc.).



A pesar de que esta doctrina se compecece mal con lo que ha sido la práctica inveterada de las sociedades limitadas, y con las numerosas facilidades que para la asistencia y voto en la junta ofrecen las modernas sociedades cotizadas, pues sea cual sea el lugar de celebración puede participar activamente en la Junta, parece prudente, mientras no evolucione o se modifique, plegarse a la indicada doctrina, por discutible que pueda reputarse. En consecuencia, se propone modificar tanto los Estatutos (párrafo cuarto del artículo 19) como el Reglamento de la Junta (párrafo segundo del artículo 5.1) para eliminar la posibilidad de que la Junta pueda convocarse para su celebración en un lugar distinto del municipio del domicilio social.

(d) Propuesta de modificación de los artículos 21 de los Estatutos Sociales y 9 del Reglamento de la Junta

La modificación del artículo 21 de los Estatutos obedece a la voluntad de sistematizar las normas estatutarias relativas al quórum necesario para la válida constitución de la Junta. Antes de la reforma, estas normas estaban dispersas en diferentes preceptos (artículos 21 y 22). Esta modificación propone regular en el artículo 21 las cuestiones relativas al quórum de constitución de la Junta, dejando el artículo 22 exclusivamente la regulación de las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos.

De este modo, el artículo 21 queda estructurado en dos apartados:

- El apartado 1, que recoge el quórum general para la válida constitución de la Junta, con el contenido del actual artículo 21 sin cambios.
- El apartado 2, que regula el quórum especial para la adopción de determinados acuerdos que requieren mayorías específicas. El contenido de dicho apartado es equivalente al del actual primer párrafo del artículo 22; solo incorpora algunos cambios de redacción para mejorar la comprensión.

El reflejo de este cambio de sistemática en el Reglamento de la Junta motiva la modificación del apartado 9.2, del que se extrae lo relativo a mayorías, dejando en los apartados 9.1 y 9.2 la regulación del quórum, de manera idéntica a lo previsto en el artículo 21 de los Estatutos.

(e) Propuesta de modificación de los artículos 22 de los Estatutos Sociales y 13 del Reglamento de la Junta

Desde un punto de vista sistemático, este artículo se modifica, como el anterior, para reunir en un único precepto todas las reglas relativas a las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos en la Junta. En esta sistemática, se propone un artículo de tres apartados numerados correlativamente del 1 al 3 y que se refieren, respectivamente, a la mayoría legal general, a la mayoría legal cualificada, y a la mayoría estatutaria cualificada.



En el apartado 1, relativo a la regla general de adopción de acuerdos que no requieren quórums de constitución reforzados, se propone explicitar, al amparo de lo previsto en la Ley 31/2014, que la mayoría aplicable por defecto es la mayoría simple, es decir, aquella que se alcanza cuando hay más votos a favor que en contra de un determinado acuerdo. De este modo, se recoge la definición legal de mayoría simple tal y como aparece en el art. 201 LSC.

En el apartado 2 se definen los acuerdos que requieren la aprobación por mayoría absoluta incluyendo los previstos legalmente, es decir, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, incluidos el aumento o la reducción del capital, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad.

El apartado 3 recoge los supuestos de mayoría cualificada, fijada en el 75% del capital con derecho a voto concurrente a la Junta. Del elenco actual se eliminan las letras [d], [e], [f] y [g] relativas todas ellas a modificaciones estructurales (transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social) y a la separación de los negocios de Upstream y Downstream, que desaparece como categoría especial al quedar absorbida por otras rúbricas más genéricas, según se indicó en la letra (a) de este apartado 3. Una vez que la nueva ley ha introducido una disciplina más severa de los conflictos de interés, no parecía necesario seguir manteniendo para este tipo de operaciones una mayoría tan cualificada que, en ocasiones, podría restar flexibilidad a la Compañía.

Conjuntamente con esta propuesta, se propone modificar el artículo 13 del Reglamento de la Junta, para reflejar en esta norma los cambios señalados. Así:

- el apartado 13.6 se modifica de igual modo que el apartado 22.1, regulando la mayoría simple,
- el apartado 13.7 se modifica como el 22.2, regulando los supuestos de mayoría absoluta, y
- el apartado 13.8 se modifica, al igual que el 22.3, para regular los supuestos de mayoría cualificada estatutariamente, con el contenido procedente del apartado 9.2.

(f) Propuesta de modificación del artículo 22 bis de los Estatutos Sociales

La propuesta de modificación del apartado c) del primer párrafo del artículo 22 bis de los Estatutos, relativo a la dispensa de operaciones vinculadas que la Sociedad realice con los consejeros tiene por objeto acomodar el precepto a la nueva redacción del artículo 230 LSC, que dispone la necesaria autorización de la Junta General para la realización de esta clase de operaciones con los administradores cuando el valor de la operación exceda del 10% de los



activos. Como en el indicado apartado c) del artículo 22 bis actual se prevén determinados supuestos en los que el Consejo puede autorizar la operación vinculada, sin necesidad de someterla a la Junta General, resulta necesario –por imperativo legal– precisar ahora que cuando el valor de la operación exceda del 10% de los activos seguirá siendo necesario someter la operación a la Junta General, coordinando así esta regulación estatutaria con el régimen imperativo previsto en la LSC.

(g) Propuesta de modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales

La supresión del párrafo tercero del artículo 27 de los Estatutos Sociales se justifica por razones sistemáticas. Dicho párrafo señala que “Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos”. Como esta materia se regula ahora de manera más precisa y articulada en el artículo 22, el párrafo en cuestión queda desprovisto de sentido y razón de ser.

(h) Propuesta de modificación de los artículos 28 de los Estatutos Sociales y 6 del Reglamento de la Junta

En materia de derecho de información, la Ley 31/2014 introduce numerosas novedades a través de los arts. 197 y 520 LSC, cuya inclusión en el régimen estatutario de Repsol motiva la propuesta de modificación del artículo 28 de los Estatutos y, paralelamente, del artículo 6 del Reglamento de la Junta.

En primer lugar, se amplía en dos días el plazo para el ejercicio del derecho de información previo a la celebración de la junta general de accionistas, que ahora podrá ejercitarse hasta el quinto día anterior a la celebración de la asamblea, en lugar de hasta el séptimo día previo, lo cual se precisa en el primer párrafo del artículo 28 de los Estatutos y en el artículo 6.2 del Reglamento de la Junta.

Asimismo, se adapta la regulación estatutaria del derecho de información al tenor de las nuevas previsiones legales precisando los supuestos en que el Consejo no está obligado a atender las solicitudes formuladas (cfr. arts. 197 y 520.1 LSC), a saber: cuando la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

En tercer lugar, se dispone la necesaria publicación en la web corporativa de las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas que los accionistas realicen por escrito en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores (art. 520.2 LSC).



Y, en fin, se establece que las respuestas puedan limitarse a una remisión a la información dispuesta en formato pregunta-respuesta, cuando así esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la web de la Sociedad (art. 520.3 LSC).

(i) Propuesta de modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales

La Ley 31/2014 introduce en la LSC (art. 529 duodecimos) la definición de las distintas categorías de consejeros, conforme a la clasificación tradicional entre ejecutivos y no ejecutivos, distinguiendo dentro de estos últimos, dominicales, independientes y otros externos. Reproduce, aunque con alguna variación, la regulación anterior contenida en la Orden ECC/461/2013.

A la vista de los cambios indicados, se propone modificar el primer párrafo del artículo 32 de los Estatutos sustituyendo la regulación extensa de esta cuestión por una remisión al Reglamento del Consejo, que desarrollará lo previsto en la ley, por considerar este el marco adecuado para esta cuestión. En efecto, al ser las definiciones anteriores imperativas, se considera preferible eliminar esta redacción de los Estatutos y mantenerla en el Reglamento del Consejo, simplificando el documento estatutario y haciendo innecesario modificarlo cada vez que se modifique la definición legal.

En relación con el segundo párrafo, la propuesta de modificación busca una fórmula de adaptación, sencilla y de mínima intervención, al nuevo apartado 2 del art. 529bis LSC, que dispone lo siguiente: “El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras”.

(j) Propuesta de modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales

La Ley 31/2014 establece expresamente un elenco mínimo obligatorio de facultades indelegables del Consejo en los arts. 249 bis y 529 ter LSC. A la vista de ello, se propone modificar el artículo 33 de los Estatutos para introducir expresamente una remisión a la ley en esta materia, sin perjuicio de que en el Reglamento del Consejo se regulen detalladamente cuáles son las facultades indelegables del Consejo de Repsol. Una vez más, se trata de simplificar la normativa estatutaria.

(k) Propuesta de modificación del artículo 39 de los Estatutos Sociales

En el artículo 39 de los Estatutos se propone sustituir la regulación detallada de cada una de las funciones de la Comisión de Auditoría y Control por una remisión a la normativa legal, ahora contemplada con carácter imperativo en el artículo 529 quaterdecimos, y al Reglamento del Consejo, que se considera el marco normativo más idóneo para esta materia. La justificación



de la propuesta se basa igualmente en la voluntad de simplificar en la medida de lo posible la regulación estatutaria.

(l) Propuesta de modificación del artículo 39 bis de los Estatutos Sociales

La propuesta de modificación del artículo 39 bis de los Estatutos, dedicado a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene una finalidad similar. En concreto, se propone sustituir la regulación detallada de cada una de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por una remisión a la normativa legal, ahora contemplada con carácter imperativo en el artículo 529 quince, y al Reglamento del Consejo, que se considera el marco normativo más idóneo para esta materia.

A su vez y de conformidad con lo previsto en el indicado art. 529 quince LSC, se contempla la posibilidad, si el Consejo lo considera conveniente, de crear dos comisiones separadas, una de nombramientos y otra de retribuciones, como por lo demás postula el nuevo Código de Buen Gobierno para las sociedades de elevada capitalización en su recomendación 48.

(m) Propuesta de modificación del artículo 40 de los Estatutos Sociales

La propuesta de modificación del artículo 40 de los Estatutos trae causa del nuevo art. 529 sexies LSC, que se ocupa de la regulación del estatuto del presidente del Consejo, su nombramiento y sus funciones. Así, se propone adaptar la enumeración de las funciones del Presidente de Consejo que ya figura en los Estatutos al nuevo régimen legal.

Al tiempo, y en relación con la figura del consejero coordinador, que ya figura regulada desde hace tiempo en los Estatutos de Repsol y que ahora tiene rango legal merced a lo previsto por el nuevo art. 529 septies LSC, se precisa que sus funciones son las previstas por la Ley y las que adicionalmente contemple el Reglamento del Consejo de Administración. Asimismo, se especifica que esta figura del consejero coordinador debe existir cuando el Presidente tenga funciones ejecutivas, tal y como dispone la ley, pero se prevé que también pueda haberlo cuando por otros motivos así lo considere el Consejo de Administración.

(n) Propuesta de modificación del artículo 42 de los Estatutos Sociales

Las modificaciones que se proponen en el artículo 42 de los Estatutos tienen como propósito completar en el texto estatutario las funciones que la Ley atribuye ahora al Secretario del Consejo, en consonancia con lo previsto en el artículo 529 octies LSC.

(o) Propuesta de modificación del artículo 43 de los Estatutos Sociales

La modificación del tercer párrafo del artículo 43 obedece a las novedades que la Ley 31/2014 introduce en el procedimiento de nombramiento por cooptación de consejeros en el seno de



las sociedades cotizadas (art. 529 decies.2 LSC). Por una parte, se suprime la exigencia de que el administrador designado por cooptación sea accionista. Por otra parte, se aclara qué ocurre si la vacante se produce antes de celebrarse una junta ya convocada. Como expresamente se indica en este artículo, en estos casos el nombramiento por cooptación que se haga, ya sea antes o después de la indicada Junta, será válido hasta la celebración de la subsiguiente junta general.

También en materia de nombramiento de administradores se introduce la exigencia general de que todas las propuestas (de nombramiento, ratificación y reelección) vayan acompañadas del correspondiente informe justificativo en los términos previstos por la Ley (art. 529 decies).

Por último, se añade un inciso final declarando aplicables las reglas anteriores al nombramiento de personas físicas representantes del consejero persona jurídica, por imperativo también del mencionado artículo de la LSC.

(p) Propuesta de modificación del artículo 44 de los Estatutos Sociales

Las modificaciones propuestas al artículo 44 tienen como finalidad precisar el contenido de los deberes de diligencia y lealtad de los consejeros, adaptándolo a la nueva regulación resultante de la Ley 31/2014. En materia de deber de diligencia, el art. 225.1 LSC introduce como novedad que, para definir el alcance de la diligencia debida, ha de tenerse en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, la cual se incluye en los Estatutos modulando así el deber de diligencia según las funciones efectivamente desempeñadas por cada consejero. En materia de deber de lealtad, se precisa, conforme al expresivo tenor del art. 227.1 LSC, que el administrador ha de obrar de buena fe y en el mejor interés de la sociedad, lo cual se incluye también expresamente en los Estatutos.

(q) Propuesta de modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales

Uno de los ámbitos en que más novedades introduce la Ley 31/2014 es el de la retribución de los administradores. A partir de la reforma, el cargo es retribuido salvo disposición en contra de los estatutos (art. 529 sexdecies LSC), y se distingue claramente entre retribución de los administradores por su condición de tales, y por el desempeño de funciones ejecutivas (arts. 529 septdecies y 529 octodecies). Así, los consejeros que realicen funciones ejecutivas deben celebrar un contrato con la sociedad que recoja de forma exhaustiva el paquete retributivo correspondiente a tales funciones, que deberá aprobarse por mayoría reforzada del consejo sin la intervención del consejero afectado (art. 249 LSC). Las sociedades cotizadas deben aprobar una política de remuneraciones de los consejeros que comprenda la remuneración por su condición de tal y por el desempeño de funciones ejecutivas, como veremos al analizar la propuesta de creación de un nuevo artículo 45 bis.



A la vista de ello, la propuesta de modificación de este artículo tiene por objeto adaptar a la ley la regulación estatutaria en materia de retribución de los administradores, como seguidamente se detalla.

El apartado 1 del precepto se dedica a la remuneración de los administradores por su condición de tales, precisándose, tal y como dispone la Ley, que esa remuneración no podrá exceder de la cantidad máxima que a tal efecto fije la Junta General y estableciéndose, en consonancia con lo previsto en los arts. 217 y 529 septdecies LSC, los criterios para la fijación del importe concreto a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos administradores, que son las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones dentro del Consejo, los cargos desempeñados por cada Consejero dentro del Consejo y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.

En el apartado 2 se ajusta la regulación estatutaria sobre la remuneración mediante entrega de acciones adaptándola a lo previsto en el art. 219 LSC.

Por su parte, en el apartado 3 se regula el régimen retributivo de los consejeros con funciones ejecutivas por el desempeño de esos cometidos, precisando que su remuneración por ellos habrá de consignarse en el correspondiente contrato y ajustarse a la política de remuneraciones de los Consejeros en cada momento vigente.

(r) Propuesta de creación del artículo 45 bis de los Estatutos Sociales

Una de las novedades de la Ley 31/2014 es la exigencia de elaborar una política de remuneraciones de los consejeros, que debe ser aprobada por la Junta General con las exigencias del nuevo art. 529 novodecies. A la vista de ello se propone introducir en los Estatutos Sociales un nuevo artículo 45 bis que regule este instrumento, que debe aprobarse por la Junta General cada tres años como mínimo y como punto separado del orden del día.

A raíz de la creación de este artículo, se hace necesario reenumerar los artículos posteriores dentro del numeral 45, de la siguiente manera: El artículo 45 bis.- Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, pasaría a ser el nuevo artículo 45 ter, y el actual artículo 45 ter.- Evaluación externa del Consejo, pasaría a ser el nuevo artículo 45 quáter.

(s) Propuesta de modificación del artículo 45 bis de los Estatutos Sociales

La propuesta de modificación del artículo 45 bis (ahora 45 ter) de los Estatutos tiene por objeto adaptar la regulación del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros a lo estipulado en el nuevo art. 541 LSC tras la reforma resultante de la Ley 31/2014, pues ya no se exige que el informe anual de remuneraciones incluya información sobre la política prevista para años futuros (que es objeto de la política de remuneraciones).



(t) Propuesta de modificación del artículo 45 ter de los Estatutos Sociales

La Ley 31/2014 introduce en el nuevo art. 529 nonies LSC la obligación de que el Consejo de Administración lleve a cabo anualmente la evaluación de su funcionamiento y el de sus comisiones, proponiendo, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. Con la finalidad de incluir esta exigencia en el régimen de evaluación del Consejo de Repsol, se añade un primer párrafo al actual 45 ter (que queda reenumerado como 45 quáter), para introducir, junto a la exigencia estatutaria de contar con una evaluación externa, la evaluación interna que introduce la reforma.

(u) Propuesta de modificación del artículo 47 de los Estatutos Sociales

El artículo 47 de los Estatutos Sociales se modifica para simplificar su redacción. En lugar de enumerar todas las materias que han de ser objeto de publicación en la página web de la Sociedad, se hace una remisión genérica a las exigidas por la ley y la normativa interna, para que no sea necesario modificar los Estatutos cada vez que el legislador considere oportuno incluir nuevas materias de publicidad obligatoria por las sociedades en sus páginas web. Se prevé además la potestad de publicar en la página web cualquier información adicional que se considere conveniente.

(v) Propuesta de modificación del artículo 14 del Reglamento de la Junta

La modificación que se propone al artículo 14 es de carácter técnico.

Por una parte, es necesario modificar el primer inciso segundo párrafo, ya que hacía referencia al artículo 13.6 y, como consecuencia de las modificaciones propuestas, la referencia debe ser al artículo 13.10.

Asimismo, se propone modificar el apartado (iv) de su segundo párrafo, que establece los supuestos de deducción de la base de cómputo del quórum para incluir, además de las acciones que no puedan ejercitar el derecho a voto por hallarse incursas en el supuesto previsto en el artículo 526 LSC, aquellas otras que se encuentren sometidas a una prohibición de voto, como por ejemplo las reguladas ahora en el artículo 190 LSC tras la modificación efectuada por la Ley 31/2014 (prohibiciones de voto en Junta General por conflicto de interés).

4. Votación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales

A los efectos de la votación de las modificaciones estatutarias propuestas, y de acuerdo con las exigencias del art. 197 bis LSC, han de ser objeto de votación separada los grupos de artículos que gozan de autonomía propia. Por ello, se han agrupado los artículos de los Estatutos en tres bloques, cada uno de los cuales se someterá a votación como punto separado del orden del día, por razón de la materia a que se refiere la modificación:



- 1) El primer bloque, que se someterá a los accionistas como punto octavo del orden del día, comprende las disposiciones de los Estatutos relativas a la Junta General y sus competencias. En particular, incluye los artículos 15 (Junta General), 19 (Convocatoria de la Junta General), 20 (Facultad y obligación de convocar), 21 (Constitución de la Junta), 22 (Acuerdos especiales, constitución y mayorías), 22bis (Operaciones vinculadas), 27 (Deliberación y adopción de acuerdos) y 28 (Derecho de información).
- 2) El segundo bloque, que se someterá a los accionistas como punto noveno del orden del día, comprende las disposiciones de los Estatutos relativos al Consejo de Administración, sus comisiones y el estatuto de los Consejeros. Bajo este punto, se somete a los accionistas la modificación de los artículos 32 (Composición cualitativa del Consejo), 33 (Competencias de administración y supervisión), 39 (Comisión de Auditoría y Control), 39 bis (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 40 (Presidente, Vicepresidente y Consejero Independiente Coordinador), 42 (Secretario y Vicesecretario), 43 (Duración del cargo y provisión de vacantes), 44 (Obligaciones generales de los Consejeros), 45 (Remuneración de los administradores), y 45 ter (Evaluación externa del Consejo), y la adición de un artículo 45 bis (Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros).
- 3) El tercer bloque, que se someterá a los accionistas como punto décimo del orden del día, incluye los artículos relativos a instrumentos de información de la Sociedad. Son las propuestas de modificación de los artículos 45 bis (Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros) y 47 (Página web).

5. Tablas comparativas

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

A) ESTATUTOS SOCIALES

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 15.- Junta General</p> <p>Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan</p>	<p>Artículo 15.- Junta General</p> <p>Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría <u>las mayorías exigidas en cada caso</u> en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>sometidos a los acuerdos de la Junta General.</p> <p>Un reglamento específico de la Junta General de Accionistas regulará, dentro del marco legal y estatutario, aquellas materias que atañen a la Junta General.</p> <p>En todo caso, la Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley o por el Reglamento de la Junta General y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <p>a) Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de REPSOL, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL, S.A. y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>b) Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.</p> <p>c) Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.</p> <p>d) Autorización de la adquisición de acciones propias.</p> <p>e) Aumento y reducción del capital, incluidas la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos previstos en la Ley y la limitación y supresión del derecho de suscripción preferente.</p> <p>f) Aprobación, cuando la ley así lo disponga, de modificaciones estructurales y, en particular, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p>g) Disolución de la Sociedad.</p> <p>h) Aprobación de modificaciones estatutarias.</p> <p>i) Aprobación de la emisión de obligaciones y autorización al Consejo de Administración para hacerlo.</p>	<p>sometidos a los acuerdos de la Junta General.</p> <p>Un reglamento específico de la Junta General de Accionistas regulará, dentro del marco legal y estatutario, aquellas materias que atañen a la Junta General.</p> <p>En todo caso, la Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, <u>los Estatutos</u> o por el Reglamento de la Junta General y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <p>a) Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de REPSOL, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL, S.A. y de sus sociedades filiales, <u>de</u> la gestión del Consejo de Administración y <u>de</u> la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>b) Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.</p> <p><u>c) Aprobación de la política sobre remuneraciones de los Consejeros.</u></p> <p><u>d) e)–Nombramiento y reelección, en su caso, separación</u> de los Auditores de Cuentas.</p> <p><u>e) d)–</u>Autorización de la adquisición de acciones propias.</p> <p><u>f) e)–</u>Aumento y reducción del capital, incluidas la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos previstos en la Ley y la limitación y supresión del derecho de suscripción preferente.</p> <p><u>g) f)–</u>Aprobación, cuando la ley así lo disponga, de modificaciones estructurales y, en particular, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p><u>h) g)–</u>Disolución de la Sociedad.</p> <p><u>i) Aprobación del balance final de liquidación.</u></p> <p><u>j) h)–</u>Aprobación de modificaciones estatutarias.</p> <p><u>k) i)–</u>Aprobación de la emisión de obligaciones y autorización al Consejo de Administración para hacerlo.</p> <p><u>l) Dispensa a los Consejeros, caso por caso, de</u></p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>j) Autorización de las operaciones vinculadas a las que se refiere el artículo 22bis de los Estatutos sociales.</p> <p>k) Dispensa a un consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos Sociales.</p> <p>l) La realización de cualquier operación (incluida la escisión, segregación a favor de terceros o enajenación) que tenga por objeto o produzca como efecto que la Compañía deje de ser una empresa integrada de hidrocarburos mediante la separación o división de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream) o la liquidación de todos o sustancialmente todos los activos dedicados a cualquiera de los indicados negocios.</p> <p>m) Cualesquiera otros asuntos que sean sometidos a la consideración de la Junta General.</p>	<p><u>las obligaciones derivadas del deber de lealtad en los siguientes supuestos:</u></p> <p><u>a. j)-Autorización de las operaciones vinculadas a las que se refiere el artículo art. 22 bis de los Estatutos sociales.</u></p> <p><u>b. Dispensa de la prohibición de obtener ventajas o remuneraciones de terceros, distintos de la sociedad y su grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.</u></p> <p>k)-c. <u>Dispensa a un consejero de la obligación de no competencia <u>competir con la Sociedad</u>, de conformidad con lo previsto en el artículo <u>art.</u> 44 bis de los Estatutos Sociales <u>sociales</u>.</u></p> <p><u>m) Adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales de la Sociedad.</u></p> <p><u>n) Transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</u></p> <p>o) l) <u>La realización de cualquier operación (incluida la escisión, segregación a favor de terceros o enajenación) que tenga por objeto o produzca como efecto que la Compañía deje de ser una empresa integrada de hidrocarburos mediante la separación o división de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream) o la liquidación de todos o sustancialmente todos los activos dedicados a cualquiera de los indicados negocios. <u>Aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</u></u></p> <p>m) Cualesquiera otros asuntos que sean sometidos a la consideración de la Junta General.</p>
<p>Artículo 19.- Convocatoria de la Junta General</p> <p>La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en la ley y en estos Estatutos por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en</p>	<p>Artículo 19.- Convocatoria de la Junta General</p> <p>La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en la ley y en estos Estatutos por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible, ininterrumpidamente, al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.</p> <p>El anuncio contendrá las menciones legalmente exigidas y, en todo caso, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, en cuyo caso entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Asimismo, el anuncio expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p>Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p>	<p>cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible, ininterrumpidamente, al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.</p> <p>El anuncio contendrá las menciones legalmente exigidas y, en todo caso, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, en cuyo caso entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Asimismo, el anuncio expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p>Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p> <p>La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>Con sujeción a lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p>	<p>b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p> <p>La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>Con sujeción a lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco <u>tres</u> por ciento (5<u>3</u>%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p>
<p>Artículo 20.- Facultad y obligación de convocar</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los</p>	<p>Artículo 20.- Facultad y obligación de convocar</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>intereses sociales.</p> <p>Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, el Consejo de Administración deberá convocar la reunión para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente al efecto.</p> <p>El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p>	<p>intereses sociales.</p> <p>Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco <u>tres</u> por ciento (<u>53%</u>) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, el Consejo de Administración deberá convocar la reunión para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente al efecto.</p> <p>El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p>
<p>Artículo 21.- Constitución de la Junta</p> <p>La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>	<p>Artículo 21.- Constitución de la Junta</p> <p><u>1.</u> La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>Artículo 22.- Acuerdos especiales, constitución y mayorías.</p> <p><u>2.</u> 1. Para que <u>No obstante, si</u> la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y está llamada a deliberar sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales, <u>incluidos el aumento o la reducción del capital,</u> la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 22.- Acuerdos especiales, constitución y mayorías.</p> <p>1. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Salvo por lo dispuesto en el apartado 2 siguiente, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p>	<p><u>Artículo 22.- Mayorías</u></p> <p><u>1. Con carácter general, los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría simple, de tal forma que un acuerdo se entenderá adoptado cuando, dentro del capital presente o representado en la Junta, haya más votos a favor que en contra.</u></p> <p><u>2. Salvo por lo dispuesto en el apartado 2 siguiente, cuando concurren accionistas que representen menos del <u>No obstante, para la válida adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 21 de estos Estatutos (a excepción de aquellos supuestos expresamente contemplados en el apartado 3 siguiente), si el capital presente o representado supera el</u> cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con <u>bastará el voto favorable de la mayoría absoluta, de tal forma que el acuerdo de entenderá adoptado cuando los votos a favor excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes y representadas en la Junta. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), se requerirá</u> el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta <u>General</u>.</u></p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>2. Con carácter especial, se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General, para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:</p> <p>a) la modificación de los artículos 22bis y 44bis de los Estatutos relativos a las operaciones vinculadas y a la prohibición de competencia de los Consejeros o del párrafo (I) del artículo 15 relativo a las operaciones que tengan como objeto o produzcan como efecto la división o liquidación de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream);</p> <p>b) la autorización de las operaciones vinculadas en los supuestos previstos en el artículo 22bis de los Estatutos;</p> <p>c) la dispensa a un Consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos;</p> <p>d) la transformación de la Sociedad;</p> <p>e) la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, salvo si se tratara de operaciones de la Sociedad con otras compañías del Grupo del que Repsol es sociedad dominante;</p> <p>f) el traslado del domicilio social al extranjero;</p> <p>g) la realización de cualquier operación que tenga como objeto o produzca como efecto la división o liquidación de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream) en el sentido del párrafo (I) del artículo 15 de los Estatutos; y</p> <p>h) la modificación del presente apartado 2 de este artículo 22.</p>	<p><u>3.</u> Con carácter especial, se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General, para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:</p> <p>a) la modificación de los artículos 22bis y 44bis de los Estatutos relativos a las operaciones vinculadas y a la prohibición de competencia de los Consejeros o del párrafo (I) del artículo 15 relativo a las operaciones que tengan como objeto o produzcan como efecto la división o liquidación de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream);</p> <p>b) la autorización de las operaciones vinculadas en los supuestos previstos en el artículo 22bis de los Estatutos;</p> <p>c) la dispensa a un Consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos; <u>y</u></p> <p>d) la transformación de la Sociedad;</p> <p>e) la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, salvo si se tratara de operaciones de la Sociedad con otras compañías del Grupo del que Repsol es sociedad dominante;</p> <p>f) el traslado del domicilio social al extranjero;</p> <p>g) la realización de cualquier operación que tenga como objeto o produzca como efecto la división o liquidación de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream) en el sentido del párrafo (I) del artículo 15 de los Estatutos; y</p> <p>h) d) la modificación del presente apartado 2<u>3</u> de este artículo 22.</p>
<p>Artículo 22bis.- Operaciones vinculadas.</p> <p>Las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con Consejeros, con accionistas significativos representados en el Consejo o con</p>	<p>Artículo 22bis.- Operaciones vinculadas.</p> <p>Las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con Consejeros, con accionistas significativos representados en el Consejo o con</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>personas a ellos vinculadas (i) que sean de importe superior al 5% de los activos del Grupo con arreglo a las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la Junta General; (ii) que tengan por objeto activos estratégicos de la Sociedad; (iii) que impliquen transferencia de tecnología relevante de la Sociedad; o (iv) que se dirijan a establecer alianzas estratégicas, y no consistan en meros acuerdos de actuación o ejecución de alianzas ya establecidas, sólo podrán ser realizadas si se satisfacen las siguientes condiciones:</p> <p>a) que la transacción resulte justa y eficiente desde el punto de vista del interés de la Sociedad;</p> <p>b) que, tras haber recabado el correspondiente informe de un experto independiente de reconocido prestigio en la comunidad financiera sobre la razonabilidad y la adaptación a las condiciones de mercado de los términos de la operación vinculada, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones emita un informe valorando el cumplimiento del requisito previsto en la letra (a) anterior; y</p> <p>c) que la Junta General autorice la operación vinculada con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital presente y representado en la Junta General. No obstante, cuando concurren razones de oportunidad que aconsejen no esperar a la celebración de la próxima Junta General, la operación podrá ser aprobada por el Consejo de Administración siempre y cuando (i) el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones al que se refiere la letra (b) anterior resulte favorable a la operación, y (ii) el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo que no se hallen incurso en una situación de conflicto de interés. En este caso, el Consejo informará a la próxima Junta General de los términos y condiciones de la operación.</p> <p>Al tiempo de la convocatoria de la Junta General llamada a deliberar o a ser informada sobre la autorización de la operación vinculada, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas los informes de la Comisión de</p>	<p>personas a ellos vinculadas (i) que sean de importe superior al 5% de los activos del Grupo con arreglo a las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la Junta General; (ii) que tengan por objeto activos estratégicos de la Sociedad; (iii) que impliquen transferencia de tecnología relevante de la Sociedad; o (iv) que se dirijan a establecer alianzas estratégicas, y no consistan en meros acuerdos de actuación o ejecución de alianzas ya establecidas, sólo podrán ser realizadas si se satisfacen las siguientes condiciones:</p> <p>a) que la transacción resulte justa y eficiente desde el punto de vista del interés de la Sociedad;</p> <p>b) que, tras haber recabado el correspondiente informe de un experto independiente de reconocido prestigio en la comunidad financiera sobre la razonabilidad y la adaptación a las condiciones de mercado de los términos de la operación vinculada, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones emita un informe valorando el cumplimiento del requisito previsto en la letra (a) anterior; y</p> <p>c) que la Junta General autorice la operación vinculada con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital presente y representado en la Junta General. No obstante, cuando concurren razones de oportunidad que aconsejen no esperar a la celebración de la próxima Junta General, <u>y siempre y cuando el valor de la transacción no sea superior al 10% de los activos,</u> la operación podrá ser aprobada por el Consejo de Administración siempre y cuando (i) el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones al que se refiere la letra (b) anterior resulte favorable a la operación, y (ii) el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo que no se hallen incurso en una situación de conflicto de interés. En este caso, el Consejo informará a la próxima Junta General de los términos y condiciones de la operación.</p> <p>Al tiempo de la convocatoria de la Junta General llamada a deliberar o a ser informada sobre la autorización de la operación vinculada, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas los informes de la Comisión de</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Nombramientos y Retribuciones y del experto independiente previstos en la letra (b) precedente y, si lo considerase oportuno, su propio informe al respecto.</p> <p>El resto de las operaciones vinculadas se someterán a la disciplina prevista en el Reglamento del Consejo de Administración.</p>	<p>Nombramientos y Retribuciones y del experto independiente previstos en la letra (b) precedente y, si lo considerase oportuno, su propio informe al respecto.</p> <p>El resto de las operaciones vinculadas se someterán a la disciplina prevista en el Reglamento del Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 27.- Deliberación y adopción de acuerdos</p> <p>Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día.</p> <p>Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.</p> <p>Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.</p> <p>El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.</p>	<p>Artículo 27.- Deliberación y adopción de acuerdos</p> <p>Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día.</p> <p>Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.</p> <p>Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.</p> <p>El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.</p>
<p>Artículo 28.- Derecho de información</p> <p>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, en los mismos términos y plazo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad</p>	<p>Artículo 28.- Derecho de información</p> <p>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el <u>séptimo quinto</u> día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar <u>por escrito</u> las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, en los mismos términos y plazo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este artículo se refiere, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique a los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p>El Consejo de Administración no estará obligado a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</p>	<p>hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este artículo se refiere, salvo en los casos en que, <u>a juicio del Presidente, la esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su</u> publicidad de los datos solicitados perjudique a los intereses sociales. Esta excepción no procederá <u>perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse</u> cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p>El Consejo de Administración no estará obligado a responder a <u>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o</u> preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, que los accionistas realicen por escrito en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.</p> <p><u>Cuando</u> la información solicitada por los accionistas esté clara y directamente disponible</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>de manera clara, expresa y directa</u> para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, <u>el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</u></p>
<p>Artículo 32.- Composición cualitativa del Consejo Se considerará como:</p> <p>a) Consejeros ejecutivos: quienes desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección dentro de la Sociedad. En todo caso, se reputarán ejecutivos aquellos consejeros que tengan delegadas permanentemente facultades generales del Consejo y/o estén vinculados por contratos de alta dirección o arrendamientos de servicios que tengan por objeto la prestación de servicios ejecutivos en régimen de plena dedicación.</p> <p>b) Consejeros externos dominicales: los propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad, que representen un valor estratégico para la misma.</p> <p>c) Consejeros externos independientes: los no incluidos en las dos categorías anteriores, nombrados en atención a su reconocido prestigio personal y profesional y a su experiencia y conocimientos para el ejercicio de sus funciones, desvinculados del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos. Los Consejeros externos independientes no podrán permanecer como tales durante un período continuado de más de doce años.</p> <p>Sin que ello afecte a la soberanía de la Junta General, ni merme la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán, en relación a la composición del</p>	<p>Artículo 32.- Composición cualitativa del Consejo Se considerará como:</p> <p>a) Consejeros ejecutivos: quienes desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección dentro de la Sociedad. En todo caso, se reputarán ejecutivos aquellos consejeros que tengan delegadas permanentemente facultades generales del Consejo y/o estén vinculados por contratos de alta dirección o arrendamientos de servicios que tengan por objeto la prestación de servicios ejecutivos en régimen de plena dedicación.</p> <p>b) Consejeros externos dominicales: los propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad, que representen un valor estratégico para la misma.</p> <p>c) Consejeros externos independientes: los no incluidos en las dos categorías anteriores, nombrados en atención a su reconocido prestigio personal y profesional y a su experiencia y conocimientos para el ejercicio de sus funciones, desvinculados del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos. Los Consejeros externos independientes no podrán permanecer como tales durante un período continuado de más de doce años.</p> <p><u>El Reglamento del Consejo regulará las distintas categorías de Consejeros (Ejecutivos, Externos Dominicales, Externos Independientes y otros Externos) de conformidad con lo previsto en la Ley.</u></p> <p>Sin que ello afecte a la soberanía de la Junta General, ni merme la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán, en relación a la composición del</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Consejo de Administración, (i) que el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos; y (ii) que se apliquen las políticas de diversidad profesional, internacional y de género que resulten adecuadas en cada momento a la actividad de la compañía.</p>	<p>Consejo de Administración, (i) que el número de consejeros externos <u>Consejeros Externos</u> o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos; y (ii) que se apliquen <u>las políticas de que favorezcan la diversidad profesional, de conocimientos y experiencias,</u> internacional y de género que resulten adecuadas en cada momento a la actividad de la compañía.</p>
<p>Artículo 33.- Competencias de administración y supervisión</p> <p>Corresponde al Consejo de Administración el gobierno, la dirección y la administración de los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia de la Junta General de Accionistas. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la compañía a los órganos colegiados y al equipo de dirección, y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad, si bien desarrollará, en su Reglamento, aquellas facultades que se reserva el Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 33.- Competencias de administración y supervisión</p> <p>Corresponde al Consejo de Administración el gobierno, la dirección y la administración de los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia de la Junta General de Accionistas. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la compañía a los órganos colegiados y al equipo de dirección, y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad, si bien desarrollará, en su Reglamento, aquellas facultades que se reserva <u>el Consejo de Administración, prevea en su Reglamento como indelegables, para su conocimiento directo, con carácter indelegable, las competencias así establecidas en la Ley y aquellas otras que se reserva</u></p>
<p>Artículo 39.- Comisión de Auditoría y Control</p> <p>La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración; quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros externos independientes. Al menos uno de sus miembros será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese</p> <p>La Comisión servirá de apoyo al Consejo de</p>	<p>Artículo 39.- Comisión de Auditoría y Control</p> <p>La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración; quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros externos independientes <u>Externos Independientes</u>. Al menos uno de sus miembros será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.</p> <p>La Comisión servirá de apoyo al Consejo de</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del Auditor Externo.</p> <p>La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia. 2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la Auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los Auditores de cuentas externos las debilidades significativas de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada. 4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital. 5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los Auditores de cuentas externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. 6. Emitir anualmente, con carácter previo al informe de Auditoría de cuentas, un informe en el 	<p>Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del Auditor Externo.</p> <p>La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia. 2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la Auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los Auditores de cuentas externos las debilidades significativas de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada. 4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital. 5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los Auditores de cuentas externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. 6. Emitir anualmente, con carácter previo al informe de Auditoría de cuentas, un informe en el



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>que se expresará una opinión sobre la independencia de los Auditores. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p> <p>7. Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.</p> <p>El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.</p>	<p>que se expresará una opinión sobre la independencia de los Auditores. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p> <p>7. Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p><u>Las competencias de la Comisión serán las previstas en la Ley, así como aquellas otras que prevea el Reglamento del Consejo.</u></p> <p>La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.<u>El En el Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las competencias y se desarrollarán las</u> normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.</p>
<p>Artículo 39 bis.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que estará compuesta exclusivamente por Consejeros Externos o no Ejecutivos, con un mínimo de tres, designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión. La mayoría de sus miembros deberán tener la condición de Consejeros Externos Independientes.</p> <p>De entre sus miembros la Comisión nombrará un Presidente, el cual deberá ostentar, en todo caso, la condición de Consejero Externo Independiente, y actuará como Secretario el del Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p>	<p>Artículo 39 bis.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que estará compuesta exclusivamente por Consejeros Externos o no Ejecutivos, con un mínimo de tres, designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión. La mayoría de sus miembros deberán tener la condición de Consejeros Externos Independientes.</p> <p>De entre sus miembros la Comisión nombrará un Presidente, el cual deberá ostentar, en todo caso, la condición de Consejero Externo Independiente, y actuará como Secretario el del Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>tendrá, entre otras, las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración y, en consecuencia, definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. 2. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, de consejeros independientes, así como las propuestas para la reelección o separación de los indicados Consejeros por la Junta General de Accionistas. 3. Informar de las propuestas de nombramiento, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, de los restantes Consejeros, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas. 4. Informar de las propuestas de nombramiento y cese de altos directivos y de las condiciones básicas de sus contratos. 5. Examinar u organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que la indicada sucesión se produzca de forma ordenada y planificada. 6. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y altos directivos, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, y velar por su observancia. 7. Cualesquiera otras relacionadas con materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente. <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de informes o la adopción de propuestas en el ámbito de sus funciones, y en</p>	<p>tendrá, entre otras, las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración y, en consecuencia, definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. 2. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, de consejeros independientes, así como las propuestas para la reelección o separación de los indicados Consejeros por la Junta General de Accionistas. 3. Informar de las propuestas de nombramiento, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, de los restantes Consejeros, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas. 4. Informar de las propuestas de nombramiento y cese de altos directivos y de las condiciones básicas de sus contratos. 5. Examinar u organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que la indicada sucesión se produzca de forma ordenada y planificada. 6. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y altos directivos, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, y velar por su observancia. 7. Cualesquiera <p><u>Las competencias de la Comisión serán las previstas en la Ley, así como aquellas otras relacionadas con materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente que prevea el Reglamento del Consejo.</u></p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de informes o la adopción de propuestas en el ámbito de sus funciones, y en</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>todo caso cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros o sea procedente la emisión de informes preceptivos para la adopción de los correspondientes acuerdos.</p> <p>El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>todo caso cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros o sea procedente la emisión de informes preceptivos para la adopción de los correspondientes acuerdos. El <u>En el Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las competencias y se desarrollarán las</u> normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p><u>El Consejo podrá acordar la constitución de dos comisiones, atribuyendo separadamente a una de ellas las competencias en materia de nombramientos y a la otra las relativas a retribuciones.</u></p>
<p>Artículo 40.- Presidente, Vicepresidente y Consejero Independiente Coordinador</p> <p>El Consejo elige en su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente por el orden que se determine en su nombramiento. A falta de todos ellos, actuará como Presidente el Consejero de más edad.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, dirigirá las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, autorizará con su visto bueno actas y certificaciones y, en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.</p> <p>El Presidente podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.</p>	<p>Artículo 40.- Presidente, Vicepresidente y Consejero Independiente Coordinador</p> <p>El Consejo elige en su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente por el orden que se determine en su nombramiento. A falta de todos ellos, actuará como Presidente el Consejero de más edad.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración convocará, <u>además de las facultades otorgadas por la ley o el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:</u></p> <p>a) <u>Convocará</u> y presidirá las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, dirigirá las <u>fijando el orden del día de las reuniones;</u></p> <p>b) <u>Dirigirá las discusiones y</u> deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, <u>autorizará con su visto bueno actas y certificaciones y;</u></p> <p>c) <u>Presidirá la Junta General de Accionistas, conforme al artículo 25 de estos Estatutos;</u></p> <p>d) <u>Velará por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día;</u></p> <p>e) <u>Estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición;</u></p> <p>f) <u>Velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos;</u></p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Cuando el Presidente ostente la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración designará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Consejero independiente, quien, bajo la denominación de Consejero Independiente Coordinador, podrá desempeñar los siguientes cometidos:</p> <p>(i) Solicitar del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.</p> <p>(ii) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.</p> <p>(iii) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos.</p> <p>(iv) Dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente de este órgano.</p> <p>(v) Convocar y presidir las reuniones de los Consejeros independientes que estime necesarias o convenientes.</p>	<p><u>g) Autorizará con su visto bueno actas y certificaciones; y</u></p> <p>en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.</p> <p>El Presidente podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.</p> <p>Cuando el Presidente ostente la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, Consejero Ejecutivo así como en aquellos casos en que el Consejo de Administración <u>lo considere oportuno, el Consejo</u> designará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Consejero independiente, quien, bajo la denominación de Consejero Independiente Coordinador, podrá desempeñar <u>desempeñará</u> los siguientes cometidos: cometidos previstos en la ley y aquellos otros que disponga, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>(i) Solicitar del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.</p> <p>(ii) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.</p> <p>(iii) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos.</p> <p>(iv) Dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente de este órgano.</p> <p>(v) Convocar y presidir las reuniones de los Consejeros independientes que estime necesarias o convenientes.</p>
<p>Artículo 42.- Secretario y Vicesecretario</p> <p>Compete, asimismo, al Consejo la elección del Secretario y, en su caso, la de Vicesecretario. En uno y otro supuesto podrán o no ser Consejeros.</p> <p>El Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de que los procedimientos y reglas de gobierno de la Sociedad sean respetados.</p> <p>En defecto del Secretario, hará sus veces el</p>	<p>Artículo 42.- Secretario y Vicesecretario</p> <p>Compete, asimismo, al Consejo la elección del Secretario y, en su caso, la de Vicesecretario. En uno y otro supuesto podrán o no ser Consejeros.</p> <p><u>Son funciones del Secretario:</u></p> <p><u>a) El Secretario cuidará Cuidar</u> de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de que los procedimientos y reglas de</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Vicesecretario, quien podrá ejercer cualquiera de sus facultades, incluidas las de firmar actas y extender certificaciones. A falta de ambos, hará de secretario el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.</p>	<p>gobierno de la Sociedad sean respetados, <u>velando de forma especial por que el Consejo tenga presentes las recomendaciones de Buen Gobierno aplicables a la Sociedad.</u></p> <p>b) <u>Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.</u></p> <p>c) <u>Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y el formato adecuado.</u></p> <p>En defecto del Secretario, hará sus veces el Vicesecretario, quien podrá ejercer cualquiera de sus facultades, incluidas las de firmar actas y extender certificaciones. A falta de ambos, hará de secretario el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.</p>
<p>Artículo 43.- Duración del cargo y provisión de vacantes</p> <p>La duración del cargo de Consejero será de cuatro años.</p> <p>El nombramiento de los Administradores caducará cuando, vencido el plazo de cuatro años, se haya celebrado una Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.</p> <p>Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.</p> <p>El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible, una o más veces, por períodos de igual duración.</p> <p>Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General, así como los nombramientos por cooptación, se aprobarán por el Consejo (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de Consejeros independientes, o (ii) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en</p>	<p>Artículo 43.- Duración del cargo y provisión de vacantes</p> <p>La duración del cargo de Consejero será de cuatro años.</p> <p>El nombramiento de los Administradores caducará cuando, vencido el plazo de cuatro años, se haya celebrado una Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.</p> <p>Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes <u>produjera una vacante</u>, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna por cooptación la persona que haya de ocuparlas hasta que se celebre la siguiente Junta General. <u>entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna por cooptación la persona que haya de ocuparlas hasta que se celebre la siguiente Junta General. Los consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación. Si la vacante a cooptar se produjese una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero que podrá a su vez desempeñar su cargo hasta la celebración de la subsiguiente Junta General. El Consejero</u></p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>el caso de los restantes Consejeros.</p>	<p><u>designado por cooptación no precisará ser accionista de la Sociedad.</u></p> <p>El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible, una o más veces, por periodos de igual duración.</p> <p>Las propuestas de nombramiento, <u>ratificación</u> o reelección de Consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General, así como los nombramientos por cooptación, <u>deberán ir acompañadas del correspondiente informe justificativo en los términos previstos en la Ley</u> y se aprobarán por el Consejo (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de Consejeros independientes, o (ii) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes Consejeros.</p> <p><u>Lo dispuesto en este artículo será igualmente de aplicación a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u></p>
<p>Artículo 44.- Obligaciones generales de los Consejeros</p> <p>Los Consejeros deberán cumplir los deberes que les impone la ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal atendiendo al interés de la Sociedad, dando cumplimiento a sus deberes de diligencia, lealtad y secreto en la forma que les exige la ley.</p> <p>El Reglamento del Consejo desarrollará tanto las obligaciones generales como las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia, lealtad, usos de información y de los activos sociales y oportunidades de negocio, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.</p>	<p>Artículo 44.- Obligaciones generales de los Consejeros</p> <p>Los Consejeros deberán cumplir los deberes que les impone la ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario, <u>teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos</u>, y de un representante leal, <u>obrando de buena fe</u> y atendiendo al interés de la Sociedad, dando cumplimiento a sus deberes de diligencia, lealtad y secreto en la forma que les exige la ley.</p> <p>El Reglamento del Consejo desarrollará tanto las obligaciones generales como las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia, lealtad, usos de información y de los activos sociales y oportunidades de negocio, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 45.- Remuneración de los administradores</p> <p>Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración y por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tendrán derecho a percibir de la sociedad una asignación anual fija, que no podrá exceder de la cantidad que a tal efecto fije la Junta General. La cantidad así determinada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General. Corresponde al Consejo de Administración la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos Consejeros, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por cada Consejero dentro del Consejo y de sus comisiones.</p> <p>Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.</p> <p>Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la sociedad, ya laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios. De estas retribuciones se informará en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y directivos.</p>	<p>Artículo 45.- Remuneración de los administradores</p> <p><u>1.</u> Los consejeros <u>Consejeros</u>, en su condición de <u>tales, es decir, como</u> miembros del Consejo de Administración y por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tendrán derecho a percibir de la sociedad una asignación anual fija, que no podrá exceder de la cantidad <u>máxima</u> que a tal efecto fije la Junta General. La cantidad así determinada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General <u>tenga fijada la Junta General o fije en la política de remuneraciones de los Consejeros.</u></p> <p>Corresponde al Consejo de Administración la fijación, <u>en cada ejercicio</u>, de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos Consejeros, teniendo en cuenta <u>las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones dentro del Consejo,</u> los cargos desempeñados por cada Consejero dentro del Consejo y de sus comisiones. <u>las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</u></p> <p><u>2.</u> Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción <u>Sociedad, opciones</u> sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que, <u>en su caso</u>, se tome como referencia, el número <u>máximo</u> de acciones a entregar a cada Consejero que se podrá asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio de los derechos de opción o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el plazo de duración del sistema que se acuerde <u>plan</u> y cuantas condiciones estime oportunas.</p> <p><u>3.</u> Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la sociedad, ya laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios. De estas retribuciones se informará en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la ley. Dichas remuneraciones se ajustarán a la política de remuneraciones de los Consejeros.</p> <p><u>4.</u> La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y directivos.</p>
	<p>Artículo 45 bis.- <u>Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros</u></p> <p><u>La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en el artículo 45 y será aprobada por la Junta General al menos cada tres años como punto separado del orden del día.</u></p> <p><u>Cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los Consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.</u></p>
<p>Artículo 45 bis.- Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros</p> <p>El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros. Dicho informe, que tendrá periodicidad anual, incorporará información completa, clara y comprensible e incluirá (i) el resumen global de la aplicación de la política de</p>	<p>Artículo 45 ter.- Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros</p> <p>El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, <u>incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.</u> Dicho informe, que tendrá periodicidad anual,</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>remuneraciones durante el ejercicio anterior, incorporando el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros en el indicado ejercicio, así como el detalle de (ii) la política aprobada por el Consejo para el año en curso y (iii) la prevista, en su caso, para años futuros, todo ello en los términos previstos en la Ley.</p> <p>Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.</p>	<p>incorporará información completa, clara y comprensible <u>sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso, e incluirá (i) el un resumen global de la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio anterior, incorporando cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en el indicado ejercicio, así como el detalle de (ii) la política aprobada por el Consejo para el año en curso y (iii) la prevista, en su caso, para años futuros, todo ello en los términos previstos en la Ley.</u></p> <p>Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria <u>Ordinaria</u> y se someterá a votación de la misma con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.</p>
<p>Artículo 45ter.- Evaluación externa del Consejo</p> <p>El Consejo de Administración, con la periodicidad que determine y, en todo caso, al menos una vez cada tres años, encargará una evaluación externa de su rendimiento a una firma independiente especializada en la materia. Dicha evaluación abarcará el examen de la composición, organización y funcionamiento del Consejo como grupo y la valoración de la competencia y eficacia de cada uno de sus comisiones y miembros, incluyendo en particular el Presidente</p>	<p>Artículo 45terguáter.- Evaluación externa del Consejo</p> <p><u>El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a esta como anexo.</u></p> <p>El Consejo de Administración, con la periodicidad que determine y, en todo caso, al menos una vez cada tres años, encargará una evaluación externa de su rendimiento a una firma independiente especializada en la materia. Dicha evaluación abarcará el examen de la composición, organización y funcionamiento del Consejo como grupo y la valoración de la competencia y eficacia de cada uno de sus comisiones y miembros, incluyendo en particular el Presidente.</p>
<p>Artículo 47.- Página web</p> <p>La Sociedad mantendrá una página Web para información de los accionistas en la que se publicarán los documentos e informaciones prevenidos por la Ley, y cuando menos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estatutos Sociales. 2. El Reglamento de la Junta General. 	<p>Artículo 47.- Página web</p> <p>La Sociedad mantendrá una página Web para información de los accionistas, en la que se publicarán los documentos e informaciones <u>prevenidos exigidos por la Ley, y cuando menos, los siguientes: y la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad, así como la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas a través de este</u></p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.</p> <p>4. La memoria anual.</p> <p>5. El reglamento interno de conducta en los mercados de valores.</p> <p>6. Los informes de gobierno corporativo.</p> <p>7. Los informes anuales sobre política de remuneraciones de los consejeros.</p> <p>8. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, ininterrumpidamente, la siguiente información relativa a la Junta: (i) el anuncio de la convocatoria; (ii) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosándose por clases de acciones, si existieran; (iii) los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes; (iv) los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día, así como, en su caso, a medida que se reciban, las propuestas de acuerdo fundamentadas presentadas por los accionistas; (v) los formularios a utilizar para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista; y (vi) cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</p> <p>9. Dentro de los cinco días siguientes a su finalización, información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del resultado de las votaciones en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día. Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su</p>	<p><u>medio.</u></p> <p>1. Los Estatutos Sociales.</p> <p>2. El Reglamento de la Junta General.</p> <p>3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.</p> <p>4. La memoria anual.</p> <p>5. El reglamento interno de conducta en los mercados de valores.</p> <p>6. Los informes de gobierno corporativo.</p> <p>7. Los informes anuales sobre política de remuneraciones de los consejeros.</p> <p>8. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, ininterrumpidamente, la siguiente información relativa a la Junta: (i) el anuncio de la convocatoria; (ii) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosándose por clases de acciones, si existieran; (iii) los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes; (iv) los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día, así como, en su caso, a medida que se reciban, las propuestas de acuerdo fundamentadas presentadas por los accionistas; (v) los formularios a utilizar para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista; y (vi) cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</p> <p>9. Dentro de los cinco días siguientes a su finalización, información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del resultado de las votaciones en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día. Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>caso, el número de abstenciones.</p> <p>10. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>11. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.</p> <p>12. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia por medios telemáticos a las Juntas Generales.</p> <p>13. Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>14. La siguiente información sobre los Consejeros: (i) el perfil profesional y biográfico, (ii) la relación de otros consejos de administración de los que formen parte, (iii) la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de los dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos, (iv) la fecha de su primer nombramiento como Consejeros en la Sociedad, así como de los posteriores, y (v) las acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sean titulares.</p> <p>Los accionistas tendrán derecho a acceder gratuitamente a la página web de la Sociedad, con la posibilidad de descargar e imprimir lo insertado en ella.</p> <p>La dirección de la página web de la Sociedad será www.repsol.com.</p> <p>La modificación, el traslado o la supresión de la página web podrán ser acordados por el Consejo de Administración, en cuyo caso quedará habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada, trasladada o suprimida durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.</p>	<p>de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>10. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>11. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.</p> <p>12. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia por medios telemáticos a las Juntas Generales.</p> <p>13. Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>14. La siguiente información sobre los Consejeros: (i) el perfil profesional y biográfico, (ii) la relación de otros consejos de administración de los que formen parte, (iii) la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de los dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos, (iv) la fecha de su primer nombramiento como Consejeros en la Sociedad, así como de los posteriores, y (v) las acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sean titulares.</p> <p>Los accionistas tendrán derecho a acceder gratuitamente a la página web de la Sociedad, con la posibilidad de descargar e imprimir lo insertado en ella.</p> <p>La dirección de la página web de la Sociedad será www.repsol.com.</p> <p>La modificación, el traslado o la supresión de la página web podrán ser acordados por el Consejo de Administración, en cuyo caso quedará habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada, trasladada o suprimida durante los</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

B) REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA</p> <p>Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los siguientes asuntos:</p> <p>3.1 Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de REPSOL, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL, S.A. y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>3.2 Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.</p> <p>3.3 Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.</p> <p>3.4 Autorización de la adquisición de acciones propias.</p> <p>3.5 Aumento y reducción del capital, incluidas la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos previstos en la Ley y la limitación y supresión del derecho de suscripción preferente.</p> <p>3.6 Aprobación, cuando la ley así lo disponga, de modificaciones estructurales y, en particular, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p>3.7 Disolución de la Sociedad.</p> <p>3.8 Aprobación de modificaciones estatutarias.</p> <p>3.9 Aprobación de la emisión de obligaciones y autorización al Consejo de Administración para hacerlo.</p> <p>3.10 Autorización de las operaciones vinculadas a las que se refiere el artículo 22bis de los Estatutos sociales.</p>	<p>3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA</p> <p>Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría <u>en las mayorías exigidas en cada caso en los asuntos propios de la competencia de la Junta conforme a la Ley, los Estatutos y este Reglamento de la Junta General, y, en especial, acerca de</u> los siguientes asuntos:</p> <p>3.1 Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de REPSOL, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL, S.A. y de sus sociedades filiales, <u>de</u> la gestión del Consejo de Administración y <u>de</u> la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>3.2 Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.</p> <p><u>3.3 Aprobación de la política sobre remuneraciones de los Consejeros.</u></p> <p><u>3.4 3.3</u> Nombramiento y reelección, <u>en su caso,</u> separación de los Auditores de Cuentas.</p> <p><u>3.5 3.4</u> Autorización de la adquisición de acciones propias.</p> <p><u>3.6 3.5</u> Aumento y reducción del capital, incluidas la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos previstos en la Ley y la limitación y supresión del derecho de suscripción preferente.</p> <p><u>3.7 3.6</u> Aprobación, cuando la ley así lo disponga, de modificaciones estructurales y, en particular, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p><u>3.8 3.7</u> Disolución de la Sociedad.</p> <p><u>3.9 Aprobación del balance final de liquidación.</u></p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>3.11 Dispensa a un consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos Sociales.</p> <p>3.12 Aprobación de cualquier operación (incluida la escisión, segregación a favor de terceros o enajenación) que tenga por objeto o produzca como efecto que la Compañía deje de ser una empresa integrada de hidrocarburos mediante la separación o división de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream) o la liquidación de todos o sustancialmente todos los activos dedicados a cualquiera de los indicados negocios.</p> <p>3.13 Cualesquiera otros asuntos que sean sometidos a la consideración de la Junta General.</p>	<p><u>3.10</u> 3.8—Aprobación de modificaciones estatutarias.</p> <p><u>3.11</u> 3.9—Aprobación de la emisión de obligaciones y autorización al Consejo de Administración para hacerlo.</p> <p><u>3.12</u> <u>Dispensa a los Consejeros, caso por caso, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en los siguientes supuestos:</u></p> <p><u>a.</u> 3.10—Autorización de las operaciones vinculadas a las que se refiere el artículo art. 22 bis de los Estatutos sociales.</p> <p><u>b.</u> <u>Dispensa de la prohibición de obtener ventajas o remuneraciones de terceros, distintos de la sociedad y su grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.</u></p> <p><u>c.</u> <u>Dispensa de la obligación de no competir con la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el art. 44 bis de los Estatutos sociales.</u></p> <p><u>3.13</u> <u>Adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales de la Sociedad.</u></p> <p>3.11—Dispensa a un consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos Sociales.</p> <p><u>3.14</u> <u>Transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</u></p> <p><u>3.15</u> 3.12—Aprobación de cualquier operación (incluida la escisión, segregación a favor de terceros o enajenación) que tenga por objeto o produzca como efecto que la Compañía deje de ser una empresa integrada de hidrocarburos mediante la separación o división de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream) o la liquidación de todos o sustancialmente todos los activos dedicados a cualquiera de los indicados negocios. <u>operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</u></p> <p>3.13—Cualesquiera otros asuntos que sean sometidos a la consideración de la Junta General.</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>5. CONVOCATORIA</p> <p>5.1 La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en la ley y en los Estatutos, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible, ininterrumpidamente, al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.</p> <p>La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.</p> <p>El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo, hará constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar</p>	<p>5. CONVOCATORIA</p> <p>5.1 La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en la ley y en los Estatutos, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible, ininterrumpidamente, al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.</p> <p>La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.</p> <p>El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo, hará constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá igualmente a las Bolsas en las que coticen las acciones y se pondrá a disposición de las entidades depositarias de las acciones para que, en su caso, procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.</p> <p>5.2 El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, el Consejo de Administración deberá convocar la reunión para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente al efecto.</p> <p>5.3 Con sujeción a lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco</p>	<p>los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá igualmente a las Bolsas en las que coticen las acciones y se pondrá a disposición de las entidades depositarias de las acciones para que, en su caso, procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.</p> <p>5.2 El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco <u>tres</u> por ciento (5<u>3</u>%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, el Consejo de Administración deberá convocar la reunión para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente al efecto.</p> <p>5.3 Con sujeción a lo previsto en el artículo</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>5.4 Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta general la Sociedad publicará a través de su página web el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, incluyendo, en el caso de propuestas de nombramiento de administradores, la información a la que se refiere el apartado 14 del artículo 47 de los Estatutos Sociales. Se excepcionarán aquellos supuestos en los que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no requieran su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo estime que concurren motivos justificados para no hacerlo.</p> <p>Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas a través de su página web el texto de las propuestas de acuerdo justificadas a que dicho complemento se refiera, siempre que hayan sido remitidas a la Sociedad.</p>	<p>519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco <u>tres</u> por ciento (5<u>3</u>%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>5.4 Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta general la Sociedad publicará a través de su página web el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, incluyendo, en el caso de propuestas de nombramiento de administradores, la información a la que se refiere el apartado 14 del artículo 47 de los Estatutos Sociales <u>exigida legalmente</u>. Se excepcionarán aquellos supuestos en los que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no requieran su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo estime que concurren motivos justificados para no hacerlo.</p> <p>Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas a través de su página web el texto de las propuestas de acuerdo justificadas a que dicho complemento se refiera, siempre que hayan sido remitidas a la Sociedad.</p>
<p>6. DERECHO DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA</p> <p>6.1 En todo momento los accionistas, previa consignación de su identidad como tales, podrán por medio de la Oficina de Atención al Accionista o de la página Web de la Sociedad, formular</p>	<p>6. DERECHO DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA</p> <p>6.1 En todo momento los accionistas, previa consignación de su identidad como tales, podrán por medio de la Oficina de Atención al Accionista o de la página Web de la Sociedad, formular</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>cuestiones o realizar sugerencias que guarden relación con las actividades e intereses de la misma y consideren que deben ser tratadas en Junta General de Accionistas.</p> <p>Convocada la Junta General y antes de los siete días inmediatos a la fecha fijada como primera convocatoria, los accionistas podrán utilizar los mismos medios para comentar o realizar sugerencias por escrito con relación a las propuestas incluidas en su Orden del Día.</p> <p>Los Servicios de la Sociedad examinarán las cuestiones, sugerencias y comentarios de los accionistas y, de forma agrupada en su caso, se difundirán sus respuestas en la página Web de la Sociedad o, de considerarlo procedente el Consejo de Administración, serán tratadas en Junta General de Accionistas, aunque no sean incluidas en el Orden del Día.</p> <p>6.2 Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, a través de la Oficina de Información al Accionista y acreditando su condición, por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y del informe del auditor. En</p>	<p>cuestiones o realizar sugerencias que guarden relación con las actividades e intereses de la misma y consideren que deben ser tratadas en Junta General de Accionistas.</p> <p>Convocada la Junta General y antes de los siete <u>cinco</u> días inmediatos a la fecha fijada como primera convocatoria, los accionistas podrán utilizar los mismos medios para comentar o realizar sugerencias por escrito con relación a las propuestas incluidas en su Orden del Día.</p> <p>Los Servicios de la Sociedad examinarán las cuestiones, sugerencias y comentarios de los accionistas y, de forma agrupada en su caso, se difundirán sus respuestas en la página Web de la Sociedad o, de considerarlo procedente el Consejo de Administración, serán tratadas en Junta General de Accionistas, aunque no sean incluidas en el Orden del Día.</p> <p>6.2 Hasta el séptimo <u>quinto</u> día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, a través de la Oficina de Información al Accionista y acreditando su condición, por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que se refiere este apartado 6.2, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.</p> <p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital social.</p> <p>El Consejo de Administración no estará obligado a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</p>	<p>ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que se refiere este apartado 6.2, salvo en los casos en que, <u>a juicio del Presidente, la esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su</u> publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La <u>información no podrá denegarse</u> cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que represente <u>representen</u>, al menos, la cuarta parte del capital social.</p> <p>El Consejo de Administración no estará obligado a responder a <u>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o</u> preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, que los accionistas realicen por escrito en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la <u>página web de la Sociedad.</u></p> <p><u>Quando</u> la información solicitada por los accionistas esté clara y directamente disponible de manera clara, expresa y directa <u>para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</u></p>
<p>9. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</p> <p>9.1 La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>9.2 Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el</p>	<p>9. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</p> <p>9.1 La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>9.2 Para que <u>No obstante, si</u> la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>Con carácter especial, los acuerdos sobre las materias referidas en el tercer párrafo del artículo 22 de los Estatutos sociales y en el artículo 13.7 de este Reglamento requerirán para su válida adopción tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General.</p>	<p>válidamente el aumento o la reducción del capital y <u>está llamada a deliberar sobre</u> cualquier modificación de los Estatutos Sociales, <u>incluidos el aumento o la reducción del capital</u>, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>Con carácter especial, los acuerdos sobre las materias referidas en el tercer párrafo del artículo 22 de los Estatutos sociales y en el artículo 13.7 de este Reglamento requerirán para su válida adopción tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General.</p>
<p>13. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p> <p>13.1. Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por</p>	<p>13. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p> <p>13.1 Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>13.2. El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por el Vicesecretario y un Escrutador.</p> <p>13.3. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que ha ya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.</p> <p>13.4. El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.</p> <p>13.5. A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los manteniendo señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las</p>	<p>el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>13.2 El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por el Vicesecretario y un Escrutador.</p> <p>13.3 A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que ha ya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.</p> <p>13.4 El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.</p> <p>13.5 A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los manteniendo señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusieran a ello.</p> <p>13.6. Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones referidas en el apartado siguiente y cualesquiera otras previstas en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.</p> <p>13.7. Sin perjuicio de cualesquiera otras mayorías cualificadas previstas en la Ley y los Estatutos, se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho a voto presente y representado en la Junta General para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:</p> <p>a) la modificación de los artículos 22bis y 44bis de los Estatutos relativos a las operaciones vinculadas significativas y a la prohibición de competencia de los consejeros, así como del apartado l) del artículo 15 de los Estatutos y del apartado 3.12 del artículo 3 de este Reglamento relativo ambos a las operaciones que tengan como objeto o produzcan como efecto la división o liquidación de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream);</p> <p>b) la autorización de las operaciones vinculadas en los supuestos previstos en el artículo 22bis de los Estatutos;</p> <p>c) la dispensa a un consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos;</p> <p>d) la transformación de la Sociedad;</p> <p>e) la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, salvo si se tratara de operaciones de la Sociedad con otras compañías del Grupo del que Repsol es sociedad dominante;</p> <p>f) el traslado del domicilio social al extranjero;</p>	<p>propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusieran a ello.</p> <p><u>13.6. 13.6. — Lo sCon carácter general, los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, por mayoría simple, de tal forma que un acuerdo se entenderá adoptado cuando, dentro del capital presente y representado en la Junta, con las excepciones referidas en el apartado siguiente y cualesquiera otras previstas haya más votos a favor que en contra. Se exceptúan los supuestos referidos en los apartados siguientes y cualesquiera otros previstos en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.</u></p> <p><u>13.7. Para la válida adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 9.2 del artículo 9 de este Reglamento (a excepción de aquellos supuestos expresamente contemplados en el apartado 13.8 siguiente), si el capital presente o representado es igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, bastará el voto favorable de la mayoría absoluta, de tal forma que el acuerdo se entenderá adoptado cuando los votos a favor excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes y representadas en la Junta. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.</u></p> <p><u>13.8. 13.7. — Sin perjuicio de cualesquiera otras mayorías cualificadas previstas en la Ley y los Estatutos. Con carácter especial, se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho</u></p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>g) la realización de cualquier operación que tenga como objeto o produzca como efecto la división o liquidación de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream) en el sentido del párrafo (l) del artículo 15 de los Estatutos; y</p> <p>h) la modificación del apartado 2 del artículo 22 de los Estatutos y del presente apartado 7 de este artículo 13.</p> <p>13.8. El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.</p> <p>13.9. No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.</p> <p>13.10. Una vez votadas todas las propuestas el Secretario de la Junta entregará al Notario, si se ha producido su intervención, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.</p> <p>13.11 Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.</p>	<p>a voto presente y re-presentado <u>representado</u> en la Junta General para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:</p> <p>a) la modificación de los artículos 22bis y 44bis de los Estatutos relativos a las operaciones vinculadas significativas y a la prohibición de competencia de los consejeros, así como del apartado l) del artículo 15 de los Estatutos y del apartado 3.12 del artículo 3 de este Reglamento <u>relativo ambos a las operaciones que tengan como objeto o produzcan como efecto la división o liquidación de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream); Consejeros;</u></p> <p>b) la autorización de las operaciones vinculadas en los supuestos previstos en el artículo 22bis de los Estatutos;</p> <p>c) la dispensa a un consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos;</p> <p>d) [la transformación de la Sociedad;</p> <p>e) la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, salvo si se tratara de operaciones de la Sociedad con otras compañías del Grupo del que Repsol es sociedad dominante;</p> <p>f) el traslado del domicilio social al extranjero;</p> <p>g) la realización de cualquier operación que tenga como objeto o produzca como efecto la división o liquidación de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream) en el sentido del párrafo (l) del artículo 15 de los Estatutos; y y</p> <p>h)d) la modificación del apartado 23 del artículo 22 de los Estatutos y del presente apartado 78 de este artículo 13.</p> <p><u>13.9.</u> El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.</p> <p><u>13.10.</u> 13.9.—No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.</p> <p><u>13.11.</u> 13.10.—Una vez votadas todas las propuestas el Secretario de la Junta entregará al Notario, si se ha producido su intervención, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.</p> <p><u>13.12.</u> 13.11—Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.</p>
<p>14. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS</p> <p>Salvo que otra cosa disponga el Presidente, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación. Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.</p>	<p>14. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS</p> <p>Salvo que otra cosa disponga el Presidente, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación. Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Por regla general, y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, pueda emplearse el sistema previsto en el segundo párrafo del artículo 13.6 precedente u otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>(i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a distancia reputados como válidos conforme a este Reglamento y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario de la sesión o personal que lo asista).</p> <p>(ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o personal que lo asista) para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado</p>	<p>Por regla general, y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, pueda emplearse el sistema previsto en el segundo párrafo del artículo 13.6 <u>13.10</u> precedente u otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>(i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a distancia reputados como válidos conforme a este Reglamento y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario de la sesión o personal que lo asista).</p> <p>(ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o personal que lo asista) para su constancia en acta y (b) los votos</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario de la sesión o personal que lo asista).</p> <p>(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o al Secretario previstas en los dos apartados precedentes relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario de la sesión o personal que lo asista) la identidad y condición - accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>(iv) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia previos a la celebración de la Junta. Asimismo, para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.</p>	<p>correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario de la sesión o personal que lo asista).</p> <p>(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o al Secretario previstas en los dos apartados precedentes relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario de la sesión o personal que lo asista) la identidad y condición - accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>(iv) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia previos a la celebración de la Junta. Asimismo, para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital <u>u otros en los que la Ley disponga cualquier prohibición de voto</u>, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho <u>el</u> precepto <u>correspondiente</u>.</p>



Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de acuerdos de los puntos duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo del Orden del Día, relativos a la reelección como Consejeros de D. Antonio Brufau Niubó, D. Luis Carlos Croissier Batista, D. Ángel Duráñez Adeva, D. Mario Fernández Pelaz y D. Jose Manuel Loureda Mantiñan, así como a la ratificación y reelección como Consejeros de D. Josu Jon Imaz San Miguel y D. John Robinson West.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuestas de reelección como Consejeros de D. Antonio Brufau Niubó, D. Luis Carlos Croissier Batista, D. Ángel Duráñez Adeva, D. Mario Fernández Pelaz y D. Jose Manuel Loureda Mantiñan, así como las propuestas de ratificación y reelección como Consejeros de D. Josu Jon Imaz San Miguel y D. John Robinson West, todos ellos por un periodo de cuatro años, valorando a tales efectos la competencia, experiencia y méritos de las personas cuya ratificación y/o reelección se propone a la Junta General.

A la vista de las propuestas e informes motivados formulados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión celebrada el 25 de marzo de 2015, que el Consejo de Administración hace propios en todos sus términos y suscribe, el Consejo de Administración considera que los Sres. Brufau, Croissier, Duráñez, Fernández, Loureda, Imaz y West cuentan con la competencia, experiencia y méritos idóneos para desempeñar los cargos de Consejeros para los que han sido propuestos. Las citadas propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se adjuntan como **Anexo** al presente informe de los administradores.

Conforme a lo establecido en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y los artículos 3 y 13 del Reglamento del Consejo de Administración:

- D. Antonio Brufau Niubó tiene la consideración de *“Consejero Externo”*.
- D. Josu Jon Imaz San Miguel tiene la consideración de *“Consejero Ejecutivo”*.
- D. Jose Manuel Loureda Mantiñan tiene la consideración de *“Consejero Externo Dominical”*.
- D. Luis Carlos Croissier Batista, D. Ángel Duráñez Adeva, D. Mario Fernández Pelaz y D. John Robinson West tienen la consideración de *“Consejeros Externos Independientes”*.



Anexo

Propuestas e informes motivados de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Repsol, S.A. en relación con las ratificaciones y reelecciones de Consejeros que se someten a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria.

Las presentes propuestas e informes se formulan por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de Repsol, S.A. (“Repsol” o la “Sociedad”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 12, 15 y 33 el Reglamento del Consejo de Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo de la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Consejo de Administración, las propuestas del Consejo de Administración de reelección como Consejeros de D. Luis Carlos Croissier Batista, D. Ángel Durández Adeva, D. Mario Fernández Pelaz, y de ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como Consejero de D. John Robinson West, todos ellos con la consideración de *Consejeros Externos Independientes*, se someterán a la Junta General de Accionistas a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las propuestas del Consejo de Administración de reelección como Consejeros de D. Antonio Brufau Niubó y D. Jose Manuel Loureda Mantiñan, así como de ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como Consejero de D. Josu Jon Imaz San Miguel se someterán a la Junta General de Accionistas previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A continuación se exponen las consideraciones más relevantes de cada Consejero cuya ratificación y/o reelección se propone a la Junta General de Accionistas:

1) D. Antonio Brufau Niubó **Presidente del Consejo de Administración**

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad de Barcelona y Doctor Honoris Causa por la Universidad Ramon Llull. Inició su trayectoria profesional en Arthur Andersen, donde llegó a ser Socio Director de Auditoría. En 1988 ingresó en “*la Caixa*” como Director General Adjunto. Entre 1999 y 2004 ocupó el cargo de Director General del Grupo “*la Caixa*” y entre 1997 y 2004 fue Presidente del Grupo Gas Natural.

En su larga trayectoria empresarial el Sr. Brufau ha formado parte de distintos consejos, entre ellos los de Enagás, Abertis, Aguas de Barcelona, Colonial, Port Aventura, Suez, y de Caixa Holding, así como de CaixaBank France y de CaixaBank Andorra. Hasta diciembre de 2005 fue



el único miembro español en el Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio Internacional (ICC). En julio de 2002 fue nombrado presidente del Círculo de Economía de Barcelona, cargo que ocupó hasta julio de 2005.

En la actualidad ocupa, además de la presidencia de Repsol, la vicepresidencia de Gas Natural Fenosa y la presidencia de la Fundación Repsol. Asimismo, es miembro del European Round Table of Industrialists (ERT), Miembro del Consejo de Acción Empresarial de CEOE, Miembro de la Asociación Española de Directivos y del Círculo de Economía, Patrono de la Fundación Privada Instituto Ildefons Cerdà, Patrono de la Fundación CEDE (Confederación Española de Directivos y Ejecutivos) y Presidente del Consorcio Interinstitucional GLOBALLeida.

El Sr. Brufau es Consejero de Repsol por acuerdo del Consejo de Administración desde el 23 de julio de 1996, posteriormente ratificado por la Junta General de Accionistas de 6 de junio de 1997 y reelegido por la Junta General de Accionistas el 24 de marzo de 1999, el 4 de abril de 2003, el 9 de mayo de 2007 y el 15 de abril de 2011.

b) Aprobación de su gestión como Presidente de la Compañía y otros reconocimientos externos recibidos

Desde su nombramiento como Presidente, en octubre de 2004, la gestión de la compañía ha venido aprobándose por la Junta General de accionistas, de media, por una mayoría del 97,07% de los accionistas presentes o representados. En la última Junta General celebrada, el día 28 de marzo de 2014, la gestión de la compañía se aprobó por el 99,77% de los accionistas presentes o representados.

Asimismo, el Sr. Brufau ha recibido durante su mandato como Presidente de la Compañía múltiples y relevantes reconocimientos externos a su labor, entre los que destacan los siguientes:

Reconocimientos recibidos en 2014

- Mejor CEO de las compañías de Gas y Petróleo, según la revista *Institutional Investor*. La publicación, líder del sector financiero, otorga este reconocimiento a través de un ranking que evalúa los mejores profesionales y equipos de relación con inversores de las compañías que cotizan en las bolsas europeas, realizado a partir de la opinión de más de 1.200 analistas y 830 inversores y gestores de fondo.
- Mejor CEO de España en la encuesta de Thomson Reuters sobre los mejores CEOs españoles, realizada entre miembros de la comunidad inversora. Además, el Presidente ocupó la segunda posición en el ranking internacional de empresas de *Oil & Gas*, por detrás de Bob Dudley, máximo ejecutivo de BP. El Sr. Brufau es el único español de esta clasificación.



- Mejor CEO en los premios otorgados por la revista *Petroleum Economist*, en reconocimiento a su capacidad de liderazgo y gestión para solucionar el conflicto de YPF. Al mismo tiempo, Repsol fue elegida como la mejor compañía energética en 2013, por la buena marcha de sus negocios y su exitosa gestión y recuperación tras la expropiación de YPF.
- "*Business Leader of the Year Award*", que concede la Cámara de comercio de España en Estados Unidos. El galardón reconoce su aportación a la consolidación de la Compañía como gran empresa energética mundial, con creciente presencia y reconocimiento en el país norteamericano, donde Repsol ya cuenta con más de 600 trabajadores y una segunda sede mundial, en Houston.

Reconocimientos recibidos en ejercicios anteriores

- Premio ESADE 2013 en reconocimiento a su trayectoria directiva.
- "*Empresario Integral CEAL*", galardón otorgado por el Consejo Empresarial de América Latina (CEAL), en reconocimiento de la labor social realizada en la región, que impacta positivamente en el desarrollo de las comunidades.
- Mejor CEO del año 2012, otorgado por Platts en la gala de los Premios Globales de la Energía, en reconocimiento a su liderazgo, innovación y excelencia.
- Doctor Honoris Causa por la Universitat Ramon Llull (URL), en 2011.
- Empresario del Año 2010, premio otorgado por la Federación de Cámaras de Comercio Españolas (FEDECOM) en Europa.
- Mejor Empresario del año 2010, premio concedido por la Cámara Española de Comercio de la República Argentina (CECRA), por su labor en YPF.
- "*Global Business Leader Award*" 2009, entregado por la Cámara de Comercio de Estados Unidos en España, en reconocimiento de la labor internacional de dirigentes empresariales, españoles o estadounidenses, que hayan contribuido de manera señalada a una globalización económica responsable.
- Premio de Transparencia de la Asociación Española de Accionistas Minoritarios en 2007, en reconocimiento del esfuerzo realizado por Repsol en materia de transparencia y en sus relaciones con los distintos grupos de interés, en particular los accionistas minoritarios.
- Premio Dirigentes como gestor del año 2005.



- Premio a la gestión del Forum de Alta Dirección en 2005.

c) Información complementaria

El Sr. Brufau es la persona física con mayor número de acciones de la Compañía (340.816 acciones directas e indirectas), con un valor que representa aproximadamente el 232% de su retribución anual, lo que constituye la mejor muestra de su grado de alineamiento con los intereses a largo plazo de la Sociedad y de sus accionistas.

El Sr. Brufau ha asistido a la totalidad de las reuniones celebradas por el Consejo de Administración y por su Comisión Delegada durante el ejercicio 2014.

d) Proceso de separación de funciones de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado

En abril de 2014, y tras considerar diferentes formas y aspectos de estructuras de gobierno societario y las mejores prácticas en nuestro entorno, el Consejo de Administración de la Compañía puso en marcha, a propuesta del Presidente Ejecutivo y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un programa de traspaso ordenado y planificado en las funciones ejecutivas, que incluyó entonces el nombramiento como Consejero Delegado de D. Josu Jon Imaz.

Durante una primera etapa del proceso, y con objeto de asegurar tanto la estabilidad de la empresa como el éxito de la consolidación permanente del nuevo modelo de división de funciones, se estableció una fase de transición en la que el Consejero Delegado asumiera la gestión ordinaria de los negocios de la Sociedad y el Presidente del Consejo de Administración, además de desempeñar las funciones propias de este cargo, mantuviera determinadas funciones ejecutivas adicionales.

Durante el ejercicio 2015, la Compañía ha continuado con la implantación de este programa, estando previsto que el Consejo de Administración acuerde en su reunión de 30 de abril de 2015, a propuesta del Presidente y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, atribuir todas las funciones ejecutivas al Consejero Delegado.

e) Conclusión e Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Ante la nueva etapa de completa división de las funciones del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que el Sr. Brufau aún de forma idónea las capacidades, experiencia y compromiso necesarios para liderar las importantes funciones de supervisión que le serán requeridas: (1) por un lado, aporta un profundo conocimiento del sector y de la propia Compañía, en la que ha sido Consejero durante 18 años y Presidente durante más de diez; (2) en segundo lugar, ha



acreditado una gestión exitosa del negocio, incluso ante circunstancias macroeconómicas adversas o de especial complejidad, habiéndola sabido conducir hasta una nueva fase de crecimiento; (3) en tercer lugar, su experiencia como Presidente del Consejo de Administración de compañías relevantes aporta un perfecto conocimiento de las dinámicas de funcionamiento del órgano de administración y de la más adecuada organización de la interrelación de éste con los consejeros ejecutivos, permitiendo un adecuado equilibrio entre el control y la supervisión de las tareas ejecutivas y el respeto de las funciones propias de la Dirección. En este último sentido se destaca la muy positiva valoración de la labor del Presidente del Consejo de Administración, y de su liderazgo, realizada por el Consejo de Administración en el marco de la evaluación de su funcionamiento en el ejercicio 2014, realizada con la asistencia de un experto independiente de reconocido prestigio.

Por todo ello, se considera que el valor esencial aportado por el Sr. Brufau le convierte en la persona idónea para su reelección como Consejero, por un periodo estatutario de cuatro años, y su posterior continuidad como Presidente del Consejo de Administración.

En lo que respecta a la categoría de Consejero, esta Comisión considera que el Sr. Brufau, de acuerdo con lo establecido en el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 3 del Reglamento del Consejo, debe ser calificado como *Consejero Externo*.

2) D. Josu Jon Imaz San Miguel **Consejero Delegado**

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

Doctor en Ciencias Químicas por la Universidad del País Vasco. Licenciado en la Facultad de Ciencias Químicas de San Sebastián. Premio Extraordinario Fin de Carrera.

En 2008, el Sr. Imaz San Miguel se incorporó al Grupo Repsol como presidente de su filial Petronor, compañía en la que ha gestionado con éxito los retos de modernización, sostenibilidad y relaciones con el entorno.

En 2012 se incorporó al Comité de Dirección de Repsol y, como Director General del Área Industrial y Nuevas Energías, culminó con éxito dos de los proyectos recientes más importantes de la compañía: la modernización de la refinería de Cartagena (la mayor inversión industrial en la historia de España, por un montante superior a los 3.100 millones de euros) y la construcción de una nueva planta de reducción de fuelóleo en la refinería de Petronor en Muskiz, con una inversión de más de 1.000 millones de euros.

Estos dos proyectos también han tenido un notable efecto positivo inducido en el empleo en los entornos en los que se han desarrollado. Los incrementos en producción y eficiencia resultado de estos proyectos han permitido situar a ambas instalaciones entre las más



eficientes de Europa en un momento especialmente difícil para el sector y permite generar importantes recursos para financiar la política de crecimiento orgánico e inorgánico de las demás unidades del Grupo, especialmente la exploración de hidrocarburos.

También, bajo su impulso, Repsol ha desarrollado una actividad creciente en el área de las nuevas energías y la sostenibilidad energética, identificando oportunidades de negocio, promoviendo proyectos y acometiendo iniciativas en ámbitos de tecnología avanzada como la bioenergía, la generación renovable y la movilidad sostenible. Estos proyectos pioneros son clave para afrontar los retos a los que se enfrenta la industria energética en el siglo XXI.

Antes de incorporarse a Repsol, el Sr. Imaz desarrolló una intensa labor profesional que abarcó desde los ámbitos de la investigación (Centro de Investigación INASMET y Centro tecnológico francés CETIM, en Nantes), hasta la promoción de proyectos industriales (Grupo Mondragón) y de otros proyectos empresariales vinculados al mundo de la energía. También fue investigador visitante en la Harvard Kennedy School, en Estados Unidos.

A su actividad empresarial, el Sr. Imaz San Miguel añade una brillante trayectoria, con responsabilidades de carácter público entre las que destaca la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco en 1999 y la Presidencia de la Ejecutiva de EAJ-PNV en el período 2004-2007.

Dentro de su actividad profesional, y al margen de su pertenencia al Grupo Repsol, el Sr. Imaz San Miguel desempeñó, desde noviembre de 2011 hasta septiembre de 2014, la presidencia de la Asociación Española de Operadores de Productos Petrolíferos (AOP).

El Sr. Imaz fue designado Consejero Delegado de Repsol por acuerdo del Consejo de Administración de 30 de abril de 2014.

b) Información complementaria

El Sr. Imaz posee, de forma directa, un total de 35.794 acciones de Repsol, S.A.

Desde su nombramiento como Consejero Delegado de la Sociedad, en abril de 2014, el Sr. Imaz ha asistido a la totalidad de las reuniones celebradas por el Consejo de Administración y su Comisión Delegada durante el ejercicio 2014.

c) Proceso de separación de funciones de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado

En abril de 2014, y tras considerar diferentes formas y aspectos de estructuras de gobierno societario y las mejores prácticas en nuestro entorno, el Consejo de Administración de la Compañía puso en marcha, a propuesta del Presidente Ejecutivo y de la Comisión de



Nombramientos y Retribuciones, un programa de traspaso ordenado y planificado en las funciones ejecutivas, que incluyó entonces el nombramiento como Consejero Delegado de D. Josu Jon Imaz San Miguel.

Durante una primera etapa del proceso, y con objeto de asegurar tanto la estabilidad de la empresa como el éxito de la consolidación permanente del nuevo modelo de división de funciones, se estableció una fase de transición en la que el Consejero Delegado asumiera la gestión ordinaria de los negocios de la Sociedad y el Presidente del Consejo de Administración, además de desempeñar las funciones propias de este cargo, mantuviera determinadas funciones ejecutivas adicionales.

Durante el ejercicio 2015, la Compañía ha continuado con la implantación de este programa, estando previsto que el Consejo de Administración acuerde en su reunión de 30 de abril de 2015, a propuesta del Presidente y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, atribuir todas las funciones ejecutivas al Consejero Delegado.

d) Conclusión e Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera, tras haber valorado su trayectoria, así como el brillante desempeño de sus competencias profesionales y personales, que D. Josu Jon Imaz San Miguel cuenta con los conocimientos, experiencia y méritos idóneos tanto para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad como, específicamente, el cargo de Consejero Delegado.

Así, con motivo de la designación del Sr. Imaz como Consejero Delegado de la Sociedad en abril de 2014, y dada su experiencia previa en el grupo y su extenso y detallado conocimiento de la Sociedad y de sus reglas de gobierno, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones valoró, además de sus sobresalientes capacidades profesionales, sus cualidades y fortalezas personales, haciendo especial referencia a su integridad, dotes de liderazgo, compromiso y entusiasmo con la Compañía, promoción de la innovación, del cambio y del progreso, transparencia en la información, responsabilidad personal, y capacidad tanto de gestión como de negociación, de comunicación efectiva y de generación de talento.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Sr. Imaz desde su nombramiento y hasta la presente fecha, esta Comisión constata el destacado desempeño de su cargo, así como su asistencia, aportación y participación informada a las sesiones del Consejo y de la Comisión Delegada.

A partir de su designación como Consejero Delegado, el Señor Imaz ha llevado a cabo una certera dirección de todos los negocios de Repsol, hecho especialmente significativo dado el entorno de crisis provocado por la brusca caída de los precios del crudo. En este contexto, el



Sr. Imaz San Miguel ha realizado los ajustes requeridos y priorizado el desarrollo de aquellos proyectos clave que aportan mayor valor al conjunto de la compañía.

Asimismo, el Sr. Imaz es el principal artífice del Programa GO, un proyecto transversal que afecta por igual a los negocios y a las áreas corporativas de Repsol y que representa uno de los grandes retos del Grupo para el período 2015-2018, a través de la generación de oportunidades gracias a la innovación y transformación de todas las operaciones y procesos del Grupo Repsol, con el objetivo de ser más eficientes y aportar a la cuenta de resultados de la Compañía, de forma recurrente, un importe neto de 400 millones de euros anuales en 2018, superando los 1.000 millones de euros acumulados en el periodo 2015-2018.

Es de destacar como hecho fundamental del citado período la dirección de la ejecución de la operación de adquisición de la sociedad canadiense Talismán Energy, en la que el Sr. Imaz ha dirigido los equipos que han trabajado en la identificación de alternativas de crecimiento inorgánico para Repsol, así como las valoraciones requeridas para la correcta toma de una decisión final. Finalmente, tras el anuncio de adquisición y la aprobación de la compra por parte de los accionistas de Talisman, el señor Imaz, está liderando con extraordinaria habilidad los diferentes equipos de integración, con el fin de transformar a Repsol en uno de los principales grupos energéticos del mundo, con mayor presencia en países de alta estabilidad geopolítica (OCDE) y redoblando sus fortalezas, particularmente en la actividad de exploración y producción de hidrocarburos.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta comisión considera que el Sr. Imaz cumple con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 3.3 del Reglamento del Consejo y, por tanto, debe ser calificado como *Consejero Ejecutivo*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones acuerda informar favorablemente la propuesta de ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de D. Josu Jon Imaz San Miguel como Consejero Ejecutivo de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas.

3) D. Luis Carlos Croissier Batista **Consejero**

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

A continuación se incluye información sobre la trayectoria profesional del Sr. Croissier que acredita su competencia, sus méritos y su dilatada experiencia y conocimientos en diversos campos empresariales.



El Sr. Croissier ha sido Profesor encargado de política económica en la Universidad Complutense de Madrid, y ha ejercido en su larga carrera profesional, entre otros cargos, los de Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, Presidente del Instituto Nacional de Industria (I.N.I.), Ministro de Industria y Energía y Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Actualmente es Consejero de Adolfo Dominguez, S.A. Testa Inmuebles en Renta, S.A. así como Administrador único de Eurofocus Consultores, S.L.

El Sr. Croissier fue nombrado Consejero de Repsol por acuerdo de la Junta General de Accionistas el 9 de mayo de 2007 y reelegido por la Junta General de Accionistas el 15 de abril de 2011.

b) Información complementaria

El Sr. Croissier posee, de forma directa e indirecta, un total de 2.023 acciones de Repsol, S.A.

El Sr. Croissier ha asistido personalmente a la totalidad de las reuniones celebradas por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Estrategia, Inversiones y Responsabilidad Social Corporativa, durante el ejercicio 2014.

c) Conclusión y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que D. Carlos Croissier Batista cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado su historial profesional.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Consejero desde la efectividad de su nombramiento y hasta la presente fecha, esta Comisión constata el desempeño de su cargo, así como su asistencia y participación informada a las sesiones del Consejo, de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Estrategia, Inversiones y Responsabilidad Social Corporativa. Por otra parte, dada su dilatada experiencia en el Grupo Repsol, tiene un conocimiento extenso y detallado de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta comisión considera que el Sr. Croissier cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 3.5 y 13 del Reglamento del Consejo y, por tanto, debe ser calificado como *Consejero Externo Independiente*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones acuerda proponer la reelección de D. Luis Carlos Croissier Batista como Consejero Independiente de la Sociedad, por el plazo



estatutario de cuatro años, para su sometimiento a la consideración de la Junta General de Accionistas.

4) D. Ángel Durández Adeva
Consejero

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

A continuación se incluye información sobre la trayectoria profesional del Sr. Durández que acredita su competencia, sus méritos y su dilatada experiencia y conocimientos en diversos campos empresariales.

El Sr. Durández es licenciado en Ciencias Económicas, Profesor Mercantil, Censor Jurado de Cuentas y miembro fundador del Registro de Economistas Auditores. Se incorporó a Arthur Andersen en 1965 y fue socio de la misma desde 1976 hasta 2000. Hasta marzo de 2004 ha dirigido la Fundación Euroamérica, de la que fue patrono fundador, entidad dedicada al fomento de las relaciones empresariales, políticas y culturales entre la Unión Europea y los distintos países Iberoamericanos. Actualmente es Consejero de Mediaset España, S.A., Consejero de Quantica Producciones, S.L., Consejero de Ideas4all, S.L., miembro del Consejo Asesor de FRIDE (Fundación para las Relaciones Internacionales y el Desarrollo Exterior), Presidente de Arcadia Capital, S.L. e Información y Control de Publicaciones, S.A., Miembro del Consejo Asesor de la Fundación Germán Sánchez Ruipérez y de la Fundación Independiente y Vicepresidente de la Fundación Euroamérica.

D. Ángel Durández Adeva fue nombrado Consejero de Repsol por acuerdo de la Junta General de Accionistas el 9 de mayo de 2007 y reelegido por la Junta General de Accionistas el 15 de abril de 2011. Ha sido también Presidente de la Comisión de Auditoría y Control durante los ejercicios 2010 – 2014.

b) Información complementaria

El Sr. Durández posee, de forma directa, un total de 6.942 acciones de Repsol, S.A.

El Sr. Durández ha asistido personalmente a la totalidad de las reuniones celebradas por el Consejo de Administración y su Comisión de Auditoría y Control, durante el ejercicio 2014.

c) Conclusión y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que D. Ángel Durández Adeva cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado su historial profesional.



En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Consejero desde la efectividad de su nombramiento y hasta la presente fecha, esta Comisión constata el desempeño de su cargo, así como su asistencia y participación informada a las sesiones del Consejo y de la Comisión de Auditoría y Control. Por otra parte, dada su dilatada experiencia en el Grupo Repsol, tiene un conocimiento extenso y detallado de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta comisión considera que el Sr. Duráñez cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 3.5 y 13 del Reglamento del Consejo y, por tanto, debe ser calificado como *Consejero Externo Independiente*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones acuerda proponer la reelección de D. Ángel Duráñez Adeva como Consejero Independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, para su sometimiento a la consideración de la Junta General de Accionistas.

**5) D. Mario Fernández Pelaz
Consejero**

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

A continuación se incluye información sobre la trayectoria profesional del Sr. Fernández que acredita su competencia, sus méritos y su dilatada experiencia y conocimientos en diversos campos empresariales.

El Sr. Fernández es licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto en 1965. Ha sido Profesor de Derecho Mercantil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto y en la Facultad de Ciencias Empresariales de la misma Universidad, y Profesor en diversos Masters de la Universidad de Deusto y Deusto Business School, sobre materias relacionadas con el Derecho Financiero. En su larga carrera profesional, ha ejercido, entre otros cargos, de Consejero y luego Vicelehendakari del Gobierno Vasco, Presidente de la Comisión Mixta de Transferencias Administración Central-Gobierno Vasco, Presidente del Consejo Vasco de Finanzas, Presidente de la Comisión Económica del Gobierno Vasco, Miembro de la Comisión Arbitral de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, fue Director General del Grupo BBVA y miembro del Comité de Dirección desde 1997 a 2002, Socio Principal de Uría Menéndez desde esa fecha hasta julio de 2009 y desde julio de 2009 a noviembre de 2013 fue Presidente Ejecutivo de la BBK. Asimismo ha sido Presidente Ejecutivo de Kutxabank, S.A., Presidente de su Comisión Delegada de Riesgos y Presidente de la Comisión Ejecutiva, Vicepresidente de CECA y Cónsul del Consulado de Bilbao e Ilustre de Bilbao. Es autor de diversas publicaciones de temas mercantiles y financieros.



D. Mario Fernández Pelaz fue nombrado Consejero de Repsol por acuerdo de la Junta General de Accionistas el 15 de abril de 2011.

b) Información complementaria

El Sr. Fernández posee, de forma directa, un total de 4.793 acciones de Repsol, S.A.

El Sr. Fernández ha asistido personalmente a la totalidad de las reuniones celebradas por el Consejo de Administración y su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, durante el ejercicio 2014.

c) Conclusión y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que D. Mario Fernández Pelaz cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado su historial profesional.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Consejero desde la efectividad de su nombramiento y hasta la presente fecha, esta Comisión constata el desempeño de su cargo, así como su asistencia y participación informada a las sesiones del Consejo y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Por otra parte, dada su dilatada experiencia en el Grupo Repsol, tiene un conocimiento extenso y detallado de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta comisión considera que el Sr. Fernández cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 3.5 y 13 del Reglamento del Consejo y, por tanto, debe ser calificado como *Consejero Externo Independiente*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones acuerda proponer la reelección de D. Mario Fernández Pelaz como Consejero Independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, para su sometimiento a la consideración de la Junta General de Accionistas.

**6) D. Jose Manuel Loureda Mantiñán
Consejero**

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

A continuación se incluye información sobre la trayectoria profesional del Sr. Loureda que



acredita su competencia, sus méritos y su dilatada experiencia y conocimientos en diversos campos empresariales.

El Sr. Loureda es Ingeniero de Caminos Canales y Puertos. En 1965 comienza su carrera profesional en Ferrovial donde ocupó diversos puestos. Fundador de Sacyr, donde fue Consejero Delegado hasta el año 2000 y Presidente hasta 2003. De 2003 a 2004, y tras la fusión de Sacyr con Vallehermoso, fue Presidente del Grupo Sacyr Vallehermoso. Actualmente es Consejero de Sacyr, S.A. (en representación de Prilou, S.L.), Presidente de Valoriza Gestión, S.A.U. y Consejero de Testa Inmuebles en Renta, S.A., Sacyr, S.A.U., Somague S.G.P.S., S.A. y Hoteles Bisnet, Vicepresidente del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Medalla de Honor del citado Colegio.

D. Jose Manuel Loureda Mantiñan fue nombrado Consejero de Repsol por acuerdo del Consejo de Administración de 31 de enero de 2007, posteriormente ratificado y nombrado por la Junta General de Accionistas el 9 de mayo de 2007 y reelegido por la Junta General de Accionistas el 15 de abril de 2011.

b) Información complementaria

El Sr. Loureda posee, de forma directa e indirecta, un total de 32.667 acciones de Repsol, S.A.

El Sr. Loureda ha asistido personalmente a la totalidad de las reuniones celebradas por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Estrategia, Inversiones y Responsabilidad Social Corporativa, durante el ejercicio 2014.

c) Conclusión e Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que D. Jose Manuel Loureda Mantiñan cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado su historial profesional.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Consejero desde la efectividad de su nombramiento y hasta la presente fecha, esta Comisión constata el desempeño de su cargo, así como su asistencia y participación informada a las sesiones del Consejo, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Estrategia, Inversiones y Responsabilidad Social Corporativa. Por otra parte, dada su dilatada experiencia en el Grupo Repsol, tiene un conocimiento extenso y detallado de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta comisión considera que el Sr. Loureda cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodécies de



la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 3.4 y 13 del Reglamento del Consejo y, por tanto, debe ser calificado como *Consejero Externo Dominical*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones acuerda informar favorablemente la propuesta de reelección de D. Jose Manuel Loureda Mantiñan como Consejero Dominical de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas.

7) D. John Robinson West
Consejero

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

A continuación se incluye información sobre la trayectoria profesional del Sr. West que acredita su competencia, sus méritos, su dilatada experiencia y sus profundos conocimientos en diversos campos empresariales.

Licenciado por la University of North Carolina Chapel Hill y Jurist Doctor por la Temple University Law School de Filadelfia. West es un reconocido experto internacional del mercado energético, especialmente en todas aquellas áreas relacionadas con el oil&gas. En 1984 fundó PFC Energy, compañía de la que también ha sido presidente hasta 2013.

Con anterioridad desempeñó cargos de alta responsabilidad para la Casa Blanca, en diversas administraciones. Así, bajo el gobierno de Ronald Reagan desarrolló e implementó el plan quinquenal de uso y explotación de yacimientos petrolíferos del subsuelo marino estadounidense organizando para ello la mayor subasta no financiera del mundo. Durante la presidencia de Gerald Ford trabajó a las órdenes del Secretario de Defensa para asuntos económicos internacionales, por lo que recibió la medalla de Defensa en reconocimiento a sus servicios civiles.

En la actualidad es asesor senior dentro Energy & National Security Program en el Center for Strategic & International Studies (CSIS), Institución sin ánimo de lucro, con sede en Washington, que asesora a gobiernos y empresas públicas y privadas en el análisis y búsqueda de soluciones vinculadas al mundo energético.

Es también miembro del Consejo Nacional del Petróleo y vicepresidente emérito del Instituto de Paz de los Estados Unidos, entre otras organizaciones.

El Sr. West fue nombrado Consejero de Repsol por acuerdo del Consejo de Administración de 28 de enero de 2015.



b) Información complementaria

El Sr. West no posee acciones de Repsol, S.A.

Desde su nombramiento como Consejero de Repsol, el 28 de enero de 2015, el Sr. West ha asistido personalmente a la totalidad de las reuniones celebradas por el Consejo de Administración y su Comisión Delegada.

c) Conclusión y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que D. John Robinson West cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado su historial profesional.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Consejero desde la efectividad de su nombramiento y hasta la presente fecha, esta Comisión constata el desempeño de su cargo, así como su asistencia y participación informada a las sesiones del Consejo y de la Comisión Delegada.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta comisión considera que el Sr. West cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 3.5 y 13 del Reglamento del Consejo y, por tanto, debe ser calificado como *Consejero Independiente*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones acuerda proponer el nombramiento por cooptación y reelección de D. John Robinson West como Consejero Independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, para su sometimiento a la consideración de la Junta General de Accionistas.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimonoveno del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A.”)

En relación con este punto del Orden del Día, el Consejo de Administración hizo suyo el Informe sobre la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su sesión de 25 de marzo de 2015 y propone a la Junta General la aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A., en línea con las mejores prácticas en materia de Buen Gobierno, la política de máxima transparencia con la que la Compañía está comprometida y como respuesta al nuevo contexto regulatorio.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. se encuentra, junto con el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración de Repsol, S.A., a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Sociedad (www.repsol.com) y en el domicilio social, sito en Madrid, Calle Méndez Álvaro nº 44, 28045, donde pueden además solicitar su entrega o envío gratuito al lugar que indiquen.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto vigésimo del Orden del Día (“Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2014.”)

De conformidad con lo previsto en el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la votación de los Sres. Accionistas, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2014.

El citado Informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de febrero de 2015, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones quien ha contado con el asesoramiento independiente de Towers Watson, entidad especializada en materia de retribución de consejeros y altos directivos.

El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2014 se encuentra, junto con la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A., a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Sociedad (www.repsol.com) y en el domicilio social, sito en Madrid, Calle Méndez Álvaro nº 44, 28045, donde pueden además solicitar su entrega o envío gratuito al lugar que indiquen.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al vigesimoprimer punto del Orden del Día (“Revocación del acuerdo de reducción de capital social mediante la adquisición de acciones propias a través de un programa de recompra, aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 dentro del punto séptimo del Orden del Día.”)

El objeto de este informe es justificar la propuesta de revocación del acuerdo de reducción de capital mediante la adquisición de acciones propias, para su amortización, a través de un programa de recompra de los regulados en el Reglamento (CE) Nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003, aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014, y de ratificación de la decisión del Consejo de suspender su ejecución hasta la celebración de la próxima Junta General.

La revocación propuesta se justifica por la aparición de circunstancias sobrevenidas al momento que se adoptó el acuerdo que aconsejan dejarlo sin efecto. Nos referimos a la adquisición de Talisman Energy Inc., comunicada el 16 de diciembre de 2014 a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante hecho relevante (número de registro 215380). En la medida en que esta operación estratégica entraña un elevado consumo de las disponibilidades de liquidez de la Compañía, el Consejo considera que no es conveniente para el interés social y la fortaleza financiera de la Sociedad drenar nuevos recursos y reducir el capital. Debe observarse además que la adquisición de Talisman Energy Inc., de la máxima importancia para el desarrollo futuro de Repsol, no fue –ni pudo ser– tenida en cuenta en el momento en el que el Consejo de Administración formuló la propuesta de acuerdo de reducción de capital (25 de febrero de 2014) ni en el momento en que la Junta General de Accionistas aprobó dicha propuesta (28 de marzo de 2014). La situación en dichas fechas era muy distinta, pues la Sociedad había alcanzado un arreglo transaccional de la controversia relativa a la expropiación de YPF, que preveía monetizar generando un elevado volumen de tesorería. No se contemplaba entonces la realización de operaciones como la indicada, por lo que se anticipaba una mayor disponibilidad de fondos para llevar a cabo, entre otras, la reducción de capital cuya revocación ahora se propone. La aparición a posteriori de la oportunidad de llevar a cabo la referida adquisición alteró las previsiones de la Compañía.

A juicio del Consejo de Administración, en estas nuevas circunstancias no es oportuno desde el punto de vista financiero y, en definitiva, resulta poco conveniente para el interés social consumir fondos en una reducción de capital pensada en un contexto muy diferente.

Asimismo, el Consejo destaca que la mejora de la retribución al accionista en el ejercicio 2014, objetivo perseguido con la propuesta del acuerdo cuya revocación se propone, se ha visto también lograda, tras la celebración de la Junta General de 28 de marzo de 2014, con el dividendo extraordinario a cuenta de los resultados del ejercicio de un euro bruto por cada acción en circulación que se distribuyó el pasado mes de junio, de forma adicional a las



retribuciones mediante la fórmula del scrip dividend aprobadas en dicha Junta General (implementadas en junio/julio de 2014 y diciembre 2014/enero 2015).

En todo caso, si los accionistas considerasen que, a pesar de todo, no es oportuna la revocación del acuerdo de capital adoptado en la Junta General de 28 de marzo de 2014 propuesta, el indicado acuerdo se mantendría en sus términos originales y sería ejecutado de forma inmediata en los próximos meses, según se precisa en la propuesta que se somete a la consideración de la Junta.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al vigesimosegundo punto del Orden del Día (“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir valores de renta fija, instrumentos de deuda, pagarés, instrumentos híbridos y participaciones preferentes en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, tanto simples como canjeables por acciones en circulación u otros valores preexistentes de otras entidades, y para garantizar las emisiones de valores de sociedades del Grupo, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo decimoquinto de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de mayo de 2013.”)

El objeto de este informe es justificar la propuesta a la Junta General de Accionistas que, bajo el punto vigesimosegundo del Orden del Día, otorga facultades al Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación de las facultades otorgadas, para la emisión, en una o varias veces, de obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, instrumentos híbridos y participaciones preferentes, bajo estas u otras denominaciones, tanto simples como canjeables por acciones en circulación u otros valores preexistentes de otras entidades (en adelante, los “Valores”). La delegación también incluye la facultad para establecer y/o renovar programas de emisión continua o abierta de los Valores.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. Desde esta perspectiva, la delegación propuesta tiene como finalidad dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo en el que la Sociedad se desenvuelve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez, sin las dilaciones y costes que entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas. Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes en la coyuntura actual de incertidumbre en el contexto económico, haciendo aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

Con este propósito, y con la finalidad de dotar de una mayor flexibilidad a la autorización, en similares términos, conferida por la Junta General Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2013 para la emisión de ciertos tipos de valores de renta fija, se propone a la Junta General la adopción del acuerdo que se formula bajo el punto vigesimosegundo de su Orden del Día al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación aplicable.



No obstante lo establecido en el actual artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital (en cuya virtud el límite máximo para la emisión de obligaciones establecido en el artículo 405 del mismo cuerpo legal no resulta de aplicación a las sociedades anónimas cotizadas), la propuesta establece un límite cuantitativo para las emisiones.

En este sentido, el Consejo de Administración considera oportuno que este límite sea: (i) lo suficientemente amplio como para permitir la captación de fondos necesarios en el mercado de capitales para, en el desarrollo de la política de financiación de la Sociedad y su Grupo, atender las necesidades financieras del curso ordinario de su actividad y las contempladas en su Plan Estratégico, así como aquellas otras inversiones que puedan considerarse convenientes para la Sociedad o, en su caso, refinanciar parte de su endeudamiento; y (ii) único para el conjunto de Valores comprendidos en la autorización, de manera que el Consejo de Administración pueda disponer de la mayor flexibilidad en atención a las tendencias, situación y evolución de los mercados financieros.

De otra parte, en atención a que, en determinadas circunstancias, puede ser conveniente que la captación de los recursos financieros en los mercados, especialmente en los internacionales, se desarrolle por una sociedad filial y a que, en tal caso, puede ser esencial en dicho supuesto para el éxito de la operación que la emisión que lance, en su caso, esa filial, cuente con el pleno respaldo y garantía de la Sociedad, el Consejo de Administración solicita asimismo la autorización expresa de la Junta General para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para las sociedades filiales de las emisiones de Valores por ellas efectuadas a fin de captar financiación para el Grupo, por un plazo idéntico al de la delegación para la emisión de Valores.

La propuesta se completa con la solicitud para que, cuando resulte procedente o conveniente, los Valores emitidos al amparo de esta autorización sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario o centro de negociación, oficial o no, organizado o no, nacional o extranjero, autorizando al Consejo para realizar los trámites que a tal efecto resulten pertinentes, y con la expresa posibilidad de que las facultades de toda índole atribuidas al Consejo de Administración puedan ser a su vez delegadas por este a favor de la Comisión Delegada y del Consejero Delegado.

Finalmente, la propuesta contempla dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo decimoquinto de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 31 de mayo de 2013, por identidad en la materia regulada. Sin perjuicio de ello, se prevé el mantenimiento de la plena vigencia de los programas de emisión continua o abierta en vigor a la fecha de este acuerdo y aprobados al amparo de la citada autorización, así como de las garantías prestadas en relación a los mismos, si bien las emisiones que se realicen en dichos programas desde la fecha del presente acuerdo deberán computar a efectos del límite cuantitativo a que se refiere el apartado Primero de la propuesta de acuerdo.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto vigesimotercero del Orden del Día (“Delegación de facultades para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.”)

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, incluidas las facultades de formalización del depósito de las Cuentas Anuales y de inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos sujetos a ello.

* * *